

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553061	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE BUSINESS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: - Corrija "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones" por "organización de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones con fines comerciales, promocionales o publicitarios", por cuanto "programa" no es un servicio en sí mismo. - Elimine "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones" atendido a que el servicio anterior es el mismo y por ende, ya se encuentra en su cobertura. - Corrija "servicios de planes de fidelización" por "Administración de planes de fidelización e incentivo de clientes", puesto que "servicio de planes" no es un servicio en si mismo. En clase 39: - Elimine la frase "servicios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas", ya que los servicios de seguridad son de clase 45, también elimine "servicios de confort y entretenimiento a bordo" puesto que los servicios de entretenimiento son propios de clase 41 y "servicios de ascenso de categoría en transporte aéreo" puesto que tiene más relación con los servicios de fidelización de clase 35 que con servicios de transporte de esta clase, todo para "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas, servicios de confort y entretenimiento a bordo, servicios de ascenso de categoría en transporte aéreo" .



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 29-12-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clase 36 y 43 y parcialmente las clases 35 y 39. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236.926.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553062	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE EVENTS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: - Corrija "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones" por "organización de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones con fines comerciales, promocionales o publicitarios", por cuanto "programa" no es un servicio en sí mismo. - Elimine "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones" atendido a que el primer servicio observado es el mismo y por ende, ya se encuentra en su cobertura. - Corrija "servicios de planes de fidelización" por "Administración de planes de fidelización e incentivo de clientes", puesto que "servicio de planes" no es un servicio en si mismo. En clase 39: - Elimine la frase "servicios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas", ya que los servicios de seguridad son de clase 45, también elimine "servicios de confort y entretenimiento a bordo" puesto que los servicios de entretenimiento son propios de clase 41 y "servicios de ascenso de categoría en transporte aéreo" puesto que tiene más relación con los servicios de fidelización de clase 35 que con servicios de transporte de esta clase, todo para "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas, servicios de confort y entretenimiento a bordo, servicios de ascenso de categoría en transporte aéreo" .

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 29-12-2023 C/2023/171687: A lo principal: Se corrige la cobertura de clase 43 y parcialmente las clases 35 y 39. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236.926. A escrito de fecha 29-12-2023 C/2023/171707: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 35. Al primer otrosí: Estese a lo previamente resuelto. Al segundo otrosí: Se tiene por complementado el escrito, ya que el escrito anterior contenía correcciones aceptadas por esta Oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553065	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE HOTELS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: - Corrija "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones" por "organización de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones con fines comerciales, promocionales o publicitarios", por cuanto "programa" no es un servicio en sí mismo. - Elimine "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones" atendido a que el primer servicio observado es el mismo y por ende, ya se encuentra en su cobertura. - Corrija "servicios de planes de fidelización" por "Administración de planes de fidelización e incentivo de clientes", puesto que "servicio de planes" no es un servicio en si mismo. A escrito de fecha 29-12-2023 C/2023/171689: A lo principal: Se corrige parcialmente las clases 35. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236.926. A escrito de fecha 29-12-2023 C/2023/171708: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura. Al primer otrosí: Estese a lo previamente resuelto. Al segundo otrosí: Se tiene por complementado el escrito, ya que el escrito anterior contenía correcciones aceptadas por esta Oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553066	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE CARS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: - Corrija "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones" por "organización de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones con fines comerciales, promocionales o publicitarios", por cuanto "programa" no es un servicio en sí mismo. - Elimine "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones" atendido a que el primer servicio observado es el mismo y por ende, ya se encuentra en su cobertura. - Corrija "servicios de planes de fidelización" por "Administración de planes de fidelización e incentivo de clientes", puesto que "servicio de planes" no es un servicio en si mismo. A escrito de fecha 29-12-2023 C/2023/171692: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura las clases 35 y 39. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236.926. A escrito de fecha 29-12-2023 C/2023/171708: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura. Al primer otrosí: Estese a lo previamente resuelto. Al segundo otrosí: Se tiene por complementado el escrito, ya que el escrito anterior contenia correcciones aceptadas por esta Oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553067	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE DINING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: - Corrija "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones" por "organización de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones con fines comerciales, promocionales o publicitarios", por cuanto "programa" no es un servicio en sí mismo. - Elimine "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones" atendido a que el primer servicio observado es el mismo y por ende, ya se encuentra en su cobertura. - Corrija "servicios de planes de fidelización" por "Administración de planes de fidelización e incentivo de clientes", puesto que "servicio de planes" no es un servicio en si mismo. A escrito de fecha 29-12-2023: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 35. Al otrosi: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236.926.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553068	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE CRUISES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: - Corrija "servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones" por "organización de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones con fines comerciales, promocionales o publicitarios", por cuanto "programa" no es un servicio en sí mismo. - Elimine "servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones" atendido a que el primer servicio observado es el mismo y por ende, ya se encuentra en su cobertura. - Corrija "servicios de planes de fidelización" por "Administración de planes de fidelización e incentivo de clientes", puesto que "servicio de planes" no es un servicio en si mismo. A escrito de fecha 29-12-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clase 39 y parcialmente la de clase 35. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236.926.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557669	Sebastián Ignacio Machefert Cisternas, en representación de Nicolás Iván Fuentes Jara y Sebastián Ignacio Machefert Cisternas	Mixta	Tutéame Herbal & Tea	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder <u>exclusivamente porque el poder es otorgado en nombre y representación de Tutéame Herbal & Tea, generando confusión respecto de la titularidad</u> ya que los solicitantes son dos personas naturales, por ello debe <u>acompañar nuevamente el mismo poder pero eliminando la frase "en nombre y representación de Tutéame Herbal & Tea"</u> . A escritos de fecha 30-12-2023: Téngase por corregida la denominación. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Respecto del poder estesea lo previamente resuelto.
1568497	Luis Hernán Pedro Vergara Marchant, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MELLIZAS SPA	Mixta	Regalar-Te	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568512	Juan Pablo Gálvez González, en representación de Inversiones Valladares Sepulveda y Galvez SPA	Mixta	Espacio Evolution Fitness	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568543	Catalina Ignacia Huerta Casas, en representación de Cristopher Maicol González Belmar, Juan Carlos De La Cruz Muñoz Rodríguez y Patrick Ignacio Meza Araya	Mixta	Alma Tattoo studio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por todos los solicitantes, es decir, por Cristopher Maicol González Belmar, Juan Carlos De La Cruz Muñoz Rodríguez y Patrick Ignacio Meza Araya, para que sean representados por Catalina Ignacia Huerta Casas. Además, se debe completar la dirección del representante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un N°, Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568546	Bernardo Nicolás Arancibia Rioseco, en representación de Beat bang Entertainment SpA	Mixta	Beatbang	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1568798	Alfredo Leonardo Matus Labarca, en representación de Analitik's SpA	Denominativa	SOPAT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569282	Diego Antonio González Aguirre, en representación de DANMARK SPA	Mixta	DISTRIBUIDORA DANMARK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrint/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1569283	Cristóbal Andrés Véliz Niklitschek, en representación de REFLOWER SpA	Denominativa	Reflower	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrint/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569313	Vicente Gabriel Jara Ibarra, en representación de GRUPO INAN SPA	Mixta	INANetworks	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se rectifica la descripción de la etiqeuta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Inanetworks, donde el segmento INAN es de color anaranjado y el segmento etworks de color negro". Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Inaredes".
1569324	Bárbara Paz Gálvez Cornejo, en representación de Bárbara Paz Gálvez Cornejo y BG DESIGN SPA	Denominativa	Brandesign	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Bárbara Gálvez Cornejo y BG Design SpA, para que sean representados por Bárbara Gálvez Cornejo, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569330	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHOTO USA ELECTRONIC GRAPHIC INC.	Mixta	ORCA COATINGS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "decoraciones de navidad para árboles", por cuanto existen diversas decoraciones de navidad clasificadas en otras clases, a modo de ejemplo en clase 4 se encuentran "Decoraciones de árboles de navidad para iluminación (velas)".
1569339	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTICA NOVOLENT SPA	Denominativa	NOVOLENT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569549	Claudio Andrés Uribe Bustos	Mixta	J Jayeonmi	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos, Que mediante la solicitud de fs.1, se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "J JAYEONMI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Denominación" JAYEONMI, no cumplía con lo señalado precedentemente, pues no coincidía íntegramente con los elementos denominativos efectivamente incorporados en el signo mixto pedido. Que dada la discordancia entre los elementos denominativos mencionados en el formulario y los efectivamente incorporados en la marca mixta pedida, este Instituto, aplicando el principio de celeridad procedió a rectificar de oficio la denominación, sin modificar la marca pedida que es mixta y que es la representada en la imagen proporcionada por el solicitante. Habiendo comparecido el solicitante y expresado su intención de no aceptar que la letra J sea incorporada a la denominación, se deja sin efecto la resolución de fecha 29 de diciembre de 2023, en la parte que rectificó de oficio la denominación, y en su reemplazo se ordena que, existiendo discordancia entre la denominación efectivamente incorporada en la imagen acompañada que representa la marca mixta pedida, se acompañe en reemplazo de la imagen presentada con el formulario de presentación de la solicitud, un nuevo ejemplar, en archivo JPEG, de la marca mixta solicitada en la cual se aprecie únicamente la expresión JAYEONMI, manteniendo la estructura y colores de la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedida originalmente y sólo suprimiendo la letra J dentro de un cuadrado. A escrito de fecha 02 de enero de 2024: estese a lo resuelto anteriormente. Se reitera acompañe la transliteración, que es el <u>sonido fonético</u> al pronunciar en <u>idioma original</u> el signo o caracter, pero <u>escrito en español</u> la pronunciación o sonido de dicho caracteres.
1570890	Rodrigo Andrés Azat Rabah, en representación de KPA Unicon Chile spa	Denominativa	KPA Unicon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.
1570987	Marcia De Los Rios González Rosales, en representación de Hansa Proyectos y Servicios Chile Limitada	Denominativa	Hansa Proyectos y Servicios Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del instrumento acompañado a la solicitud, en el cual no consta la forma de comparecer y representar a la solicitante de acuerdo a la letra F del extracto, resuelvo: acredite la forma de actuación de los socios indicados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570993	Oscar Maximiliano Andunce Carrasco, en representación de INNOVACIONES Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS UPBIRK SPA	Mixta	UPBIRK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.
1571126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OTEC SEBASTIAN CIFUENTES EIRL	Mixta	CARBA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del representante, a saber, 77246561-0, pertenece a la razón social "LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SEBASTIAN FELIPE ANDRES CIFUENTES EIRL", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder acompañado, por ello no es posible vincular con RUT con la razón social declarada a fojas 1. Por lo que deberá aclarar la razón social del representante, o bien acreditar la transformación o cambio de razón social, y con ello el poder correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571174	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Inversiones Renes Ltda	Mixta	RENES LTDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . RENENS LTDA. Atendido al mérito del instrumento custodiado bajo el número 27898 del registro de poderes de este Instituto, en relación al titular de la presente solicitud, por cuanto no existe relación del poderdante con el solicitante, resuelvo: acompañe poder para representar a Inversiones Renes Ltda. De oficio se eliminan los datos de la sección representante individualizados como "76.606.430-2".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571183	Carlos Cristian Sobarzo Jiménez	Mixta	Arawaza	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Asimismo, el nuevo ejemplar de la etiqueta acompañada, no debe contener el cuadrado animado dentro de una circunferencia que se encuentra sobre la última letra A de la denominación indicada.
1571217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Pilar Chicago Garrido	Denominativa	VALPOESIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA tenga las facultades para representar a María Chicago Garrido ante este instituto, debido a que en el poder invocado N° 223880 sólo se encuentra la delegación de poderes.
1571230	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Pilar Chicago Garrido	Denominativa	VALPOESIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA tenga las facultades para representar a María Chicago Garrido ante este instituto, debido a que en el poder invocado N° 223880 sólo se encuentra la delegación de poderes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571235	Paola Alexandra Rizzo Carvallo	Mixta	ENADEC	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló un sector, pero falta agregar la indicación de un Km. o paradero, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1571259	Waldo Alejandro Gómez Muñoz, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA VIRTEBEL SPA	Denominativa	distribuidora y comercializadora VIRTEBEL SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571260	Eduardo Rafael Proboste Furet	Mixta	Hotel & Spa Termas Llifen	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HOTEL & SPA TERMAS LLIFEN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HOTEL SPA TERMAS LLIFEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HOTEL SPA TERMAS LLIFEN por HOTEL & SPA

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TERMAS LLIFEN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571271	Juan Alberto Parra Moreno, en representación de Inversiones y Tecnología SPM SpA	Denominativa	Grupo Phoenix	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571275	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Sebastián Alejandro Almendras Ríos	Mixta	SEBASTIAN ALMENDRAS EL CUARTO DE MILLA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., o paradero, para poder identificar correctamente la dirección.
1571292	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Altaña Ingeniería Limitada	Mixta	Altana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento custodiado bajo el número 239202 contiene diferencias de formato, no constando la integridad del mismo.
1571294	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Altaña Ingeniería Limitada	Mixta	Altana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento custodiado bajo el número 239202 contiene diferencias de formato, no constando la integridad del mismo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571345	Diego Ignacio Urrutia Barra	Multimedia	Diego Urrutia - Wen Carisma	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: “Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios” Y considerando - Que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 4 minutos con 4 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo. - Que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. -Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al “Instructivo de tramitación en materia de marcas”, deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar. En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado. Se hace presente que en caso de aparecer en la marca pedida nombres de personas naturales o sus imágenes, deberá adjuntarse autorización de los dueños de los nombres y/o de las personas que aparecen en las imágenes para que la marca pueda ser registrada a nombre de los solicitantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557601	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co.,LTD	Denominativa	AIRLAND	A escrito de fecha 03-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 222873.
1558623	Maria Elena Quispe Ramos, en representación de COMERCIAL SAN SHAN LIMITADA	Mixta	AMANDA	A escrito de fecha 03-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que la única persona que puede firmar y presentar escritos con la clave única es Maria Elena Quispe Ramos, ya que no hay nadie más que tenga poder acreditado ante esta Oficina, esto para que a futuro sólo se individualice la representante (Maria Elena Quispe Ramos) y sólo ella firma los escritos.
1559379	Fernando Andrés Fuenzalida Follert, en representación de Speed Padel Pro SPA	Mixta	Speed Padel Pro	A escritos de fecha 02-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1559729	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DEKORA CHILE SPA	Denominativa	DEKORA	A escrito de fecha 29-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 222873.
1568463	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	Casas Chile	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CASAS CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", M CASAS CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, M CASAS CHILE por CASAS CHILE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, y con las solciitudes de marcas hermanas (1568465, 1568470, 1568471) donde al dibujo de la techumbre no se le asigna el valor de la una letra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONTAXBLE CONSULTORES SPA	Denominativa	CONTAXBLE	
1568465	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	Casas Chile Spa	
1568470	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Figurativa		
1568471	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Figurativa		
1568505	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	Breezeless	
1568510	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPO EXPERT GmbH	Denominativa	MAGNA	
1568516	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EXALYA S.r.l.	Mixta	TEBISKIN	
1568518	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA.	Mixta	B - VIDA	
1568529	Juan Andrés Améstica Mendoza	Denominativa	LA CLAVE MAESTRA LCM	
1568530	Marisela Del Carmen Aedo Rivero	Mixta	COSMA COSTURAS CON MARI CORTE Y CONFECCIÓN	Se corrige de oficio en la cobertura "urdida" por "urdidura".
1568531	Leopoldo Alejandro Viedma Lorca	Mixta	VIWO	
1568532	Carlos Enrique Fernández Zamorano	Mixta	ZOE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1568534	JARRY IP SPA, en representación de Microbes Lab SpA	Denominativa	MASTODON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568541	José Antonio Jorquera Meneses	Mixta	PANADERIA MODERNA 1905	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PANADERIA MODERNA 1905". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PANADERIA MODERNA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PANADERIA MODERNA por PANADERIA MODERNA 1905, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina de oficio "ICPA" en "harina de ICPA"
1568552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EXALYA S.r.l.	Mixta	SYNCHROLINE Scientifically Proven Skin Benefits	
1568736	Carlos Puelma Allende, en representación de VAN NELLE TABAK NEDERLAND BV	Denominativa	DRUM	
1568743	Carlos Puelma Allende, en representación de Momentive Performance Materials Inc.	Denominativa	SAG	
1568783	Claudia Macarena Godoy Pérez	Denominativa	Selti Legal Group	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1568837	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	El Rey del Filtro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569266	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SÍMIBABY	
1569268	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SÍMIBABY	
1569281	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ENDOPATH	
1569309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gianini Consultoría SPA	Mixta	Lux Solis	
1569338	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sandoz AG	Denominativa	ADL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569340	Im, Kyuin	Mixta	MA:NYO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ma:nyo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAN:YO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con el elemento denominativo contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MAN:YO, por MA:NYO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consistente en un fondo blanco dentro del cual se aprecia la denominación MA:NYO en letras minúsculas".
1569341	Im, Kyuin	Mixta	ANUA	
1570032	Angela Margarita Soto Marchant, en representación de IRON FOCUS FITNESS	Mixta	IRON FOCUS FITNESS	Proveyendo escrito de fecha 04 de enero de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1570892	Francisco Andrés Saldías Triviños, en representación de Inversiones Creativas SPA	Mixta	Espacio Co	
1570894	Kamal Kumar Mirani	Mixta	PANDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570895	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Amarilis SpA	Mixta	Amarilis	
1570897	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Cristóbal Eduardo Cabrera Rivera	Mixta	MAINDZEN	
1570898	Bárbara Dal Pozzo Cerda	Denominativa	Talentscope	
1570901	Manuel Andrés Simpson Inostroza	Denominativa	xios	
1570903	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Mixta	LIPO FTGL	
1570904	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Mixta	GECLIX	
1570905	Gabriela Ester Sepúlveda Rosales	Mixta	AMAPOLA JOYAS Y ACCESORIOS	
1570906	María José Morice Morales	Denominativa	Morice	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570980	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agnes Ilse Weidlin Bottger	Mixta	Agnes Flower Design	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Agnes Flower Design". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", agnes.flowerdesign, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la denominación correspondiente no coincide con los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, agnes.flowerdesign, por Agnes Flower Design, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570983	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Henry Castro Vidal	Mixta	ROYAL FORTUNA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Royal Fortuna". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROYALFORTUNA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la escritura de la denominación no coincide con la forma del elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ROYALFORTUNA, por ROYAL FORTUNA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "FORTUNA REAL".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570984	Rudys Alonso Araya López, en representación de Inmobiliaria La Cumbre Spa	Mixta	Inmobiliaria La Cumbre Un Sueño A Tu Altura	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Inmobiliaria La Cumbre Un Sueño A Tu Altura". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Inmobiliaria La Cumbre, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Inmobiliaria La Cumbre, por Inmobiliaria La Cumbre Un Sueño A Tu Altura, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación Inmobiliaria La Cumbre donde la palabra Inmobiliaria es de color gris, y La Cumbre de color azul, la letra M es representada por lo que se asemeja a dos montañas animadas de color verde, bajo estas la frase un sueño a tu altura, de color gris".
1570985	Paula Alejandra Astorga Paulsen	Denominativa	GrowthLife	
1570986	Sam William Herbit Harris Riveros	Denominativa	FUGAS BIOBIO	
1570989	Javier Elizardo Valenzuela Vásquez	Denominativa	BIO NAPKINS BAMBOO	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "SERVILLETAS BIO BAMBÚ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570990	Luis Enrique Romero Huerfano, en representación de Peluquería y Barbería Enrique's SpA	Mixta	The Cave Barbershop & spa	
1570991	Cristian Andrés García Signorio, en representación de Desarrollos y Viviendas SpA	Mixta	DEVISA INMOBILIARIA SUSTENTABLE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DEVISA INMOBILIARIA SUSTENTABLE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEVISA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, DEVISA, por DEVISA INMOBILIARIA SUSTENTABLE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1570992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora Gráfica Pamela Tolaba EIRL	Mixta	Exppro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570994	Marcelo Alejandro Muñoz Segura, en representación de MFACTORCHILE SPA	Mixta	MFACTOR	Atendido al mérito del instrumento acompañado a la solicitud, y habiéndose consultado el RUT en el Servicio de Impuestos Internos, se resuelve: rectifíquese el nombre del solicitante, en el sentido de eliminar el término GPS, quedando en definitiva, como sigue: Mfactorchile SpA. Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Triángulo con dirección hacia la derecha con la letra M en su centro con colores rosa y azul, bajo esta la denominación Factor". Se elimina la traducción de la denominación, indicando que las mismo no tiene traducción literal.
1571044	Isabel Alexandra Chang Coello, en representación de VIDA NUEVA PRODUCCIONES SPA	Denominativa	Mi Divina Gema	
1571112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricadora y comercializadora María Olga Bargsted Aravena eirl	Mixta	La Taberna	
1571113	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Álvaro Maureira Riquelme	Mixta	Pharma QF	
1571114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS GAMA SPA	Mixta	AutoRecompensa	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1571115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Bautista Letelier Carter	Mixta	Mi QR	
1571116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Noelys Mercedes Lugo Bravo	Mixta	So so creamy	
1571117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Samuel Miranda Maquehue	Mixta	GRAZIA Casa de Música	
1571118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de tulipanda chile spa	Mixta	TULIPANDA	
1571120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joan Alexis Muñoz Contreras y Jonathan Mauricio Muñoz Contreras	Mixta	IMPERFECTION	
1571122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOMMERS VÓRTICE SPA	Mixta	Foucault	
1571123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Jesús González Navarro	Mixta	Flor de oro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila García Fenelli spa	Mixta	Don Bigotes	
1571128	Gina Alejandra Leiva Rocha, en representación de APABLAZA, LEIVA, SUBIABRE, OBREQUE LIMITADA	Mixta	ALSO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALSO" sin puntos. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", A.L.S.O., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, A.L.S.O., por "ALSO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1571154	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Denominativa	CYGNUS POSTULAAQUÍ	
1571155	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Denominativa	CYGNUS POSTULAAQUÍ	
1571158	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Denominativa	CYGNUS POSTULAAQUÍ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571164	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Denominativa	CYGNUS POSTULAAQUÍ	
1571185	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EMPRESAS CASTRO LIMITADA	Mixta	Lipo Freeze By Kine Estética	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Lipo Freeze By Kine Estética". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Lipo Freeze, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Lipo Freeze, por Lipo Freeze By Kine Estética, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1571187	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de EMPORIO ECHARD SPA	Mixta	ECHARD EMPORIO	
1571208	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Córdova y Asociados Limitada	Mixta	CORDOVA & ASOCIADOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de un fondo azul con las palabras "CORDOVA y abajo & ASOCIADOS" en letras mayúsculas de color blanco, con una línea en la parte superior de estas y otra en la parte inferior."

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571209	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tomás Huerta Molina	Mixta	1984 GAUCHO PARRILLERO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en el número 1984 en vertical, seguido de las denominaciones GAUCHO en letras mayúsculas en negrita de mayor tamaño, abajo PARRILLERO en letras mayúsculas de menor tamaño ambas en horizontal, todo en color negro sobre fondo blanco."
1571210	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO FINANCIAL SERVICES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571212	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de CULTURAL HACKERS CONSULTING, INC.	Mixta	CULTURAL HACKERS TRANSFORMATION BOUTIQUE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CULTURAL HACKERS TRANSFORMATION BOUTIQUE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CULTURAL HACKERS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CULTURAL HACKERS, por CULTURAL HACKERS TRANSFORMATION BOUTIQUE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "CULTURAL sobre HACKERS en letras mayúsculas gruesas de color granito, especial caracterización en letra K se forma por un trazo vertical en el tono y dos trazos diagonales en color granate que forman una comilla angular cerrada después la letra S final que tiene dos trazos diagonales

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en color granate. Debajo, "transformation boutique" en letras mayúsculas más pequeñas y finas en color grafito. Todo sobre fondo blanco."
1571213	Valeria Macarena Barrientos Apablaza	Mixta	JGYM CHILE, CUIDA TU MENTE Y CUERPO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "LOGO CIRCULAR CON CON BORDE AMARILLO Y FONDO NEGRO, QUE ENCIERRA: EL NOMBRE DE LA MARCA JGYMCHILE EN LA PARTE SUPERIOR EN FORMA SEMICIRCULAR CON LETRAS DE COLOR BLANCO; EN EL CENTRO CIRCULO AMARILLO Y SOBRE ESTE FIGURA DE UNA MANO SOSTENIENDO UNA MANCUERA EN BLANCO Y NEGRO, Y DOS TRAPEZOIDES AMARILLOS A LOS COSTADOS EN HORIZONTAL CON UNA X EN CADA UNA DE COLOR BLANCO; PARTE INFERIOR, EL ESLOGAN CUIDA TU MENTE Y CUERPO EN LETRAS BLANCAS EN SEMICIRCULO."
1571214	Francisco Javier Olivares Fábrega, en representación de Ingeniería, Soporte y Cadena de Suministro SpA	Mixta	Diagnostic Lab Blood Collection Tubes	
1571219	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	EL RIFLERO	
1571220	Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías	Mixta	I.I. PACHAMAMA INVERSIONES E INMOBILIARIA	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, sustituyendo la denominación "I.I. PACHAMAMA INVERSIONES E INMOBILIARIA" por "I.I. PACHAMAMA INVERSIONES E INMOBILIARIA"
1571221	Carlos Puelma Allende, en representación de Aqua Andes SpA	Denominativa	AQUA TERRA	
1571224	Xu Huang	Mixta	MOTARRO DIY	
1571228	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	CRONICAS DE CHILE. CULTURA, GENTE Y TRADICIONES	
1571232	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Javier Ignacio Tenorio Reyes	Denominativa	POTENCIATLETA	
1571234	Rodrigo Ignacio Salas Valenzuela, en representación de REBITS SpA	Mixta	ReBits	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1571240	César Antonio Molina Sánchez	Denominativa	WallFlyPanel	
1571244	Daniela Paz Correa Salazar	Mixta	VACANZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571245	Nancy Alejandra Arenas Pereira, en representación de NANCY ALEJANDRA ESTILSTA SpA	Denominativa	KAREE	
1571246	Juan Francisco Javier Arévalo Núñez	Mixta	SOYRATS	
1571247	Alejandro Jaiar Gaona Valderas	Mixta	Pandemeku	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1571249	Francisco Javier Ureta Frías	Mixta	SOLIDARICE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de colores, cuya representación gráfica incorpora elementos denominativos, a saber "SOLIDARICE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que cuando la marca esté constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y G de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de combinación de colores a mixta, incorporando la denominación "SOLIDARICE", y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1571250	Gonzalo Andrés Fuentes Medina	Denominativa	DogglifeChile	
1571252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Iván Rodríguez Meza	Denominativa	Detritus	
1571254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INNGEX CONSULTORES SPA	Denominativa	InngeX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Soledad Guzmán Alvarado	Denominativa	Roxy Box Antofagasta	
1571257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscilla Johanna Peralta Madariaga	Mixta	CLEAN ATACAMA	
1571258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Patricio Jesús Norambuena Muñoz	Mixta	PROISMAN INGENIERÍA Y PROYECTOS	
1571262	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Claudia Amanda Herrera Pino y Pablo Ignacio Yáñez D'jaber	Mixta	TESTINGLAB BY GLUTLACK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1571273	Constanza Jesús Zúñiga Herrera, en representación de Tecvision constanza jesus zúñiga herrera eirl	Mixta	Tecvision	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571274	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, LLC	Denominativa	BUDWEISER	
1571277	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de EVENTOS SODAKIDS SpA	Mixta	SodaKids	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571278	Nataly Carolina Pinto Santibáñez	Mixta	COMADREJA	
1571280	SILVA ABOGADOS , en representación de María Catalina del Niño Jesús Jünemann Vidaurre	Denominativa	TERRAYOGA	
1571281	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de SOUTH EAST (FUJIAN) MOTOR CORPORATION LTD.	Mixta	SOUEAST	
1571282	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de SOUTH EAST (FUJIAN) MOTOR CORPORATION LTD.	Mixta	SOUEAST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571283	Fernanda Vanessa Sandoval Riquelme, en representación de Turistransfer SpA	Mixta	Tt Turis Transfer	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Tt Turis Transfer" sin puntos. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Turis Transfer, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Turis Transfer, por "Tt Turis Transfer" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta, y se incorpora la traducción de la denominación. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1571284	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Antonio Enrique Estruga Ferre	Mixta	Tressa Toilet Packets	
1571285	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fábrica de Fittings y Artículos Sanitarios S.A.	Denominativa	fas CALIDAD SUPERIOR	
1571286	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QG5 ALIVIA LOS CINCO SINTOMAS DE LA COLITIS	
1571288	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ARM SERVICES S.A.	Mixta	ARM SERVICES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2: Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571289	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Forestal Trailelfu SpA	Mixta	Puraleña	
1571290	Hans Cristóbal Andrés Espinoza Espinoza	Denominativa	KARMA	
1571293	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Forestal Trailelfu SpA	Mixta	Puraleña	
1571296	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Valles de Pinto	
1571297	Francisco Nicolás Obilinovic Peric	Denominativa	finsolution	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra FINSOLUTION al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571298	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Janett Jessica Maritano Díaz	Mixta	ASR CERTIFICACIONES MEJORAMOS SU FUTURO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ASR CERTIFICACIONES MEJORAMOS SU FUTURO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ASR CERTIFICACIONESX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ASR CERTIFICACIONES, por ASR CERTIFICACIONES MEJORAMOS TU FUTURO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "ASR Certificaciones" siendo ASR en letras mayúsculas de color azul capri y Certificaciones en letras minúsculas de color negro ébano. Sobre la denominación, se observa un arco rectángulo sin su borde inferior en tonalidad negro ébano, dentro de este tres figuras

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				curvas la primera un arco hacia abajo, la segunda dos arcos uno hacia la derecha y el otro a la izquierda unidos al centro y el último un arco hacia la izquierda enfrentado con el anterior. Por sobre éstas, figura de medio arco y abajo línea recta ambas compuestas por los colores azul capri, amarillo azufre, rojo ladrillo y verde agua. Bajo la denominación la frase "MEJORAMOS TU FUTURO" en letras mayúsculas de menor tamaño de color negro ébano. Todo el conjunto en un fondo blanco."
1571299	Isabel Cristina Cobarrubias Bravo	Denominativa	CENTRO ÍNDIGO	
1571301	Ignacio Neumann Mebus, en representación de THE FLOORING STORE SPA	Mixta	THE FLOORING STORE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "LOGO "THE FLOORING STORE" ESCRITO EN TRES NIVELES ALINEADOS A LA IZQUIERDA EN LETRAS MAYUSCULAS EN COLOR BLANCO SOBRE TRES RECTÁNGULOS AZULES DISTINTOS, ABAJO UN CUADRADO AZUL Y A SU LADO FIGURA DE UN RODILLO ROJO DISPUESTO DE FORMA VERTICAL."
1571302	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AVR INGENIERÍA SpA	Denominativa	FERTIBOT	
1571303	Javier Ignacio Legue Díaz	Denominativa	Golf Brain	
1571304	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Denominativa	DENTAL AMERICA LIMITADA	Atendido a documentación presentada, se corrige de oficio eliminando de solicitante a Sr. Juan Antonio Pérez Pastor por ser el representante legal del solicitante.
1571306	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Fiks Limitada	Denominativa	CASA DE HESTIA Tu Hogar Ideal	
1571308	ABOGADOC SpA, en representación de Terra Liber SpA	Mixta	TerraLiber	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en TerraLiber siendo Terra en letras de color café y Liber en letras de color naranja. En la parte superior, figura de fantasía de una montaña café con blanco sobre la montaña figura de un ave en blanco y tras la montaña un sol saliente en naranja. todo en un fondo blanco."
1571310	Rosangela Alejandra Hidalgo Ticona, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE SUR Y NORTE SpA	Mixta	SN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación SN, siendo S en color rojo y N en color azul sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571311	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ALESSANDRINI LIMITADA	Mixta	ALESSANDRINI	
1571312	Nolberto Jean Pierre Ramírez Neira, en representación de KREA HOGAR SpA	Mixta	K CONSTRUCTORA KREAHOGAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en letra K arriba al centro, abajo CONSTRUCTORA en letras mayúsculas de color blanco sobre un rectángulo gris y abajo centrado denominación KREAHOGAR en letras mayúsculas de mayor tamaño en letras de color rojo. Por atras de letra K salen dos líneas rectangulares grises que se unen al rectángulo gris de constructora formando la figura de un techo. Todo sobre un fondo blanco."
1571314	Alejandro Martin Averbuj, en representación de Innovative Tech SPA	Mixta	Norlik	
1571315	Gonzalo Adolfo Tomckowiack Videla	Denominativa	LOS TRES TENORES CHILENOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524450	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A.	Mixta	M SERVICIOS ECOSMART CO2 S	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221190 Marca ECOSMART Protege Distribución de materiales educativos relacionados con los beneficios de sustentabilidad de papel tissue, toallas, servilletas, paños,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				platos, tazas, tazones, cubiertos, bandejas, vajillas y dispensadores para los mismos. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531564	Cristóbal José Valdés Bulnes, en representación de Remuebla SpA	Denominativa	SomosTapiceros	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SOMOS TAPICEROS". El primer término corresponde a la "conjugación del verbo ser". Se trata de la primera

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				persona del plural del presente del indicativo. Por su parte "TAPICERO" es la <i>"persona que se dedica a forrar con tela asientos u otro tipo de muebles, o a cubrir y decorar con algún tejido o labor textil las paredes o el suelo de un lugar"</i> . Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 20 y servicios de clase 37 consistirán en muebles tapizados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de Solicitud de rechazo N° 1403179).

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546506	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gestión de Transporte y Maquinarias S.A.	Mixta	GTM GRÚAS HIDRÁULICAS · MAESTRANZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408180. GTM GRUPO TUS MAQUINAS. Alquiler de bulldozers; alquiler de buldóceres; alquiler

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción];alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555943	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	#SESIONEDEMODA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "#SESIONESDEMODA". Las sesiones de moda son una de las oportunidades fotográficas más solicitadas por modelos y diseñadores de moda. Estas sesiones suelen contar con elaborados decorados, equipos profesionales y bonitos escenarios, todo lo cual contribuye a crear una imagen impresionante. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados consistirán en la preparación y organización de sesiones de moda. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las sesiones de moda, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Social Chile Wine Travel SpA	Denominativa	VAMOTRAVEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Solicitud 1544118 GRUPO VAMOS. Información de viajes; organización de viajes; reservas de viajes; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rutas de viaje; suministro de información sobre viajes a través de internet; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte. Clase 39. Registro N°1184110, marca WAMOS, que distingue Organización de viajes. Organización de excursiones. Transporte de viajeros y mercancías, de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555983	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alix Editza Pereira Hernández y Richard José Carrero Medina	Mixta	Compresores y Servicios CS Refrigeración Comercial e Industrial	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1388455. C&S Refrigeración. Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos de refrigeración;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial. Clase 37. Registro 1287674, marca CyS Carpintería y Servicios, que distingue Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios relacionados con la presentación de productos al público, de la clase 35. Solicitud 1511647. CS. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing. Clase 35. Registro 977502 Marca INVERSIONES CS Protege servicios de comercialización de partes piezas y equipos, repuestos de vehículos a través de internet, servicios de publicidad de repuestos. de la clase 35; Registro 1032415 Marca CS Protege bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1070431 Marca CONSULTING SUPPORT CS Protege administración de recursos humanos; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal de la clase 35; Registro 1100991 Marca CS-CLEANER Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Registro 1141359 Marca CS CHILE Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. de la clase 7; Registro 1162313 Marca SOLUCION CS Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Registro 1208005 Marca CS Protege Software computacional. de la clase 9; Registro 1267872 Marca C&S ICE Protege Helados; Dulces; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]. de la clase 30; Registro 1261724 Marca CS SPORT Protege Alpargatas; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas; Bikinis; Botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; Botas de fútbol y sus tacos; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para deporte; Botas para la nieve; botas*; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines para hombres; calcetines; calentadores de piernas; Calzado; calzado de deporte; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; calzado*; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Camisas de deporte; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de motociclista; Chaquetas para esquí en tabla; Chubasqueros [cortavientos]; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; Cortavientos; Gorras de visera; guantes [prendas de vestir]; impermeables; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; manguitos [prendas de vestir]; Medias de deporte; Pantalones de pista; Pantalones para ciclistas; Pantalones y chaquetas impermeables; Parkas; Poleras; Polerones; prendas de calcetería; prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir para jugar a tenis; Prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas inferiores [ropa]; ropa de gimnasia; ropa de playa; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Shorts; shorts de baño; Shorts de rugby; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Sudarios de lino (vestimenta); Ternos; Tops [prendas de vestir]; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de baño con copas de sostén; Trajes de baño para caballero y señora; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de chándal; Trajes de chaqueta informales; Trajes de cuero; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; trajes de esquí acuático; Trajes de esquí para competencia; Trajes de falda; Trajes de judo; Trajes de karate; Trajes de kendo; Trajes de lluvia; Trajes de taekwondo; Trajes de vestir; Trajes para el baño; Trajes para hombres; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para skí en tabla; trajes; Uniformes de béisbol; Uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; Uniformes deportivos; Uniformes para artes marciales; Uniformes para deportes de combate; vestimenta*; Vestuario para juegos de lucha libre; vestuario; Zapatillas de tenis; zapatillas deportivas; Zapatos de basquetbol; Zapatos de béisbol; Zapatos de boxeo; Zapatos de ciclismo; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de fútbol; Zapatos de golf; Zapatos de goma; Zapatos de hockey; Zapatos de montañismo; Zapatos de mujer; Zapatos de rugby; Zapatos de senderismo; Zapatos de tenis; Zapatos para el agua; Zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; Zapatos y botas de niños; zapatos. de la clase 25; Registro 1352686 Marca CS STORE Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; Agencias de importación-exportación de productos excepto los productos de la clase 3; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Demostración de productos; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; publicidad; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico excepto productos de la clase 3, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos excepto de la clase 3 con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico excepto productos de la clase 3, en concreto, suministro de información sobre productos excepto productos de la clase 3 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto los productos de la clase 3; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Subastas en línea excepto productos de la clase 3; Ventas excepto de productos de la clase 3 de demostración para terceros; ventas en pública subasta excepto productos de la clase 3; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa de la clase 35; Solicitud 1490812 Marca C&S MARKET Protege INCL. Importaciones, exportaciones, de los productos de las clases 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12,14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31; Servicios de compra y venta al mayor y al detalle de los productos de la clases 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31; administración de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Alquiler de máquinas de escribir y máquinas copiadoras; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en organización de negocios; Asistencia comercial en gestión de negocios; Consultoría comercial; consultoría sobre dirección de negocios; Consultoría, indagación o información de negocios; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. de la clase 35. Registro 1324565. CS Chic STORE. Administración de negocios. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555987	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart Engineering Spa	Mixta	Smart Engineering	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "ingeniería inteligente". La ingeniería inteligente se enfoca en aprovechar las TIC para crear y diseñar soluciones que ayuden a la planeación y consolidación de ciudades inteligentes, es decir, ciudades en las que da gusto vivir por su buena calidad de vida. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados, se encontrarán vinculados a este tipo de ingeniería. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la ingeniería inteligente, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556009	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Gonzalo Lira Astudillo	Mixta	Ciudades Verdes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el concepto ciudades verdes es utilizado actualmente para referirse a a poblaciones que conducen su desarrollo urbano acompañado del concepto de sostenibilidad. Se entiende por Ciudades Verdes aquellas con abundantes espacios naturales para disfrute de sus ciudadanos, bajas emisiones de gases efecto invernadero, bajos niveles de contaminación acústica, ciudades caracterizadas por una edificación bioclimática y sostenible y cuyos habitantes están educados en el respeto medioambiental. Son lugares que reconectan con la naturaleza y con los bienes que ésta ofrece de manera gratuita. Aprovechan los beneficios de estar en contacto con el entorno natural. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a servicios de ingeniería y de arquitectura aplicados a la desarrollo de ciudades verdes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servivios de ingeniería y arquitectura, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556050	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de SM USA INC.	Denominativa	MAYFIELD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1353135. MAYFIELD. Aparatos e instrumentos médicos; mascarillas para personal médico; mascarillas respiratorias para uso médico. Clase 10.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556872	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Lem System SpA	Mixta	LemSystem Smart solutions	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1026200 Marca LEMSYSTEM SMART SOLUTIONS Protege Programa computacional destinado a servicios de monitoreo y control inalámbrico aplicado a industrias que requieren de monitoreo ambiental, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556979	ANSELMO GIOVANI CRUZ ANSELM	Denominativa	ERGOFFICE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1074339 Marca ERGOFFICE Protege Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar, sucedaneos de todas estas materias o de materias plásticas, de la clase 20.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557087	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de TRONADOR S.A.C.	Mixta	RAPANUI CASA DE CREADORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: 1. Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el signo solicitado contiene la denominación RAPA NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario de Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos: Que, habiéndose requerido información sobre el signo RAPA-NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "Rapa Nui es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos por la Ley Indígena N°19.253. Además, Rapa Nui en la lengua del mismo nombre significa "Isla Grande" Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irreregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos". Que, la iconografía de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento. 2. Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios" En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, la que pertenece a dicho grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557263	Cristian David Flores Rozas	Mixta	BAR 88	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186545 Marca BAR89 Protege Organización y dirección de actividades culturales y deportivas, conducción y organización de congresos, seminarios, conferencias,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				simposios, charlas, exposiciones y eventos con fines educacionales, culturales y recreativos, esparcimiento. Servicios de discoteque, pub, boite, cabaret, gimnasio, sala de espectáculos de revistas, organización de eventos, producción y organización de representaciones en vivo. de la clase 41; , Registro 1186546 Marca BAR89 Protege INCL. CLASE 43:servicios de banquetería, cafetería, heladería, sandwichería, restaurant, bar, salon de te, casinos institucionales, fuente de soda, hotel, motel, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentacion en general, procuracion de alimentos y bebidas para el consumo humano.; de la clase 43; , Registro 1198518 Marca BAR89 Protege Servicios de banquetearía, cafetería, heladería, sandwichería, restaurant, bar, salón de té, casinos institucionales, fuente de soda, hotel, motel, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentación en general, procuración de alimentos y bebidas para el consumo humano. de la clase 43; y Registro 1203733 Marca BAR89 Protege Organización y dirección de actividades culturales y deportivas, conducción y organización de congresos, seminarios, conferencias, simposios, charlas, exposiciones y eventos con fines educacionales, culturales y recreativos, esparcimiento. Servicios de discoteque, boite, cabaret, gimnasio, sala de espectáculos de revistas, organización de eventos, producción y organización de presentaciones en vivo. de la clase 41; Pub. de la clase 43; .Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557275	Estudio Carey Ltda. , en representación de KAWASAKI KISEN KAISHA, LTD.	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° Solicitud 1492070 Marca Protege INCL Servicios de anuncios publicitarios y publicidad; análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; investigación o análisis de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marketing; suministro de información sobre ventas comerciales; gestión empresarial de hoteles para terceros; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsas y bolsitas multiuso y de mano, y bolsas de compra de materia textil; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos personales tales como llaveros; adornos para calzado de metales preciosos; insignias de metales preciosos; alfileres de capó de metales preciosos; alfileres de corbata; collares [joyas]; pulseras [joyas]; insignias; y alfileres de sombrero, que no sean de metales preciosos; servicios de venta al por menor o al por mayor de automóviles; servicios de venta al por menor o al por mayor de vehículos de motor de dos ruedas, motocicletas, scooters y ciclomotores; servicios de venta al por menor o al por mayor de bicicletas; servicios de venta al por menor o al por mayor de cortacéspedes eléctricos y de gasolina; servicios de venta al por menor o al por mayor de material impreso; servicios de venta al por menor o al por mayor de papel y artículos de papelería; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos deportivos; servicios de venta al por menor o al por mayor de juguetes, muñecas, máquinas y aparatos de juego; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes, relojes de pulsera y gafas [gafas y antiparras]; servicios de venta al por menor o al por mayor de tabaco y artículos para fumadores; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la administración de sistemas de incentivos de venta y promoción con cupones canjeables; gestión de negocios; preparación, auditoría o certificación de estados financieros; Servicios de colocación de personal; realización de ventas en subasta; servicios de agencia de importación y exportación; organización de suscripciones a periódicos para terceros; servicios de secretariales de taquigrafía; transcripción de mensajes; transcripción estenográfica; servicios de transcripción de conferencias telefónicas; servicio de copiado de documentos; funciones de oficina, a saber, archivar, en particular, documentos o cintas magnéticas; recopilación de información en bases de datos informáticas; proporcionar asistencia comercial a terceros en el manejo de aparatos de procesamiento de datos, a saber, ordenadores, máquinas de escribir, máquinas de télex y otras máquinas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de oficina similares; servicios de recepción de visitantes en edificios [funciones de oficina]; alquiler de material publicitario y de marketing; alquiler de máquinas de escribir y de copiar; información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; suministro de información sobre empleos; suministro de información sobre artículos periodísticos; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de pañales; servicios de venta al por menor o al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de venta al por menor o al por mayor de licores; servicios de venta al por menor o al por mayor de carne; servicios de venta al por menor o al por mayor de mariscos; servicios de venta al por menor o al por mayor de verduras y frutas; servicios de venta al por menor o al por mayor de productos de confitería, pan y bollería; servicios de venta al por menor o al por mayor de arroz y cereales; servicios de venta al por menor o al por mayor de leche; servicios de venta al por menor o al por mayor de bebidas gaseosas [bebidas refrescantes] y de bebidas no alcohólicas a base de zumos de frutas; servicios de venta al por menor o al por mayor de té, café y cacao; servicios de venta al por menor o al por mayor de muebles; servicios de venta al por menor o al por mayor de esteras de tatami; servicios de venta al por menor o al por mayor de herramientas de mano con hoja o punta, herramientas de mano y herrajes metálicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de preparados farmacéuticos, veterinarios y médicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de cosméticos, artículos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta al por menor o al por mayor de flores [naturales] y árboles; servicios de venta al por menor o al por mayor de combustible; servicios de venta al por menor o al por mayor de máquinas y aparatos fotográficos y de material fotográfico; servicios de venta al por menor o al por mayor de materiales de construcción; servicios de venta al por menor o al por mayor de piedras preciosas semielaboradas y sus imitaciones. de la clase 35; INCL. Transporte ferroviario; suministro de información relativa al transporte ferroviario; consultoría de transporte de mercancías en el ámbito del transporte de mercancías por camión, por ferrocarril, por aire y por mar; servicios de transporte y entrega de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercancías por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios de logística de la cadena de suministro y de logística inversa, consistentes en el almacenamiento, el transporte y la entrega de mercancías para terceros por vía aérea, ferroviaria, marítima o por camión reserva de plazas para viajes en tren; reserva de billetes para viajes en tren; carga de contenedores de mercancías en vehículos ferroviarios; alquiler de vehículos ferroviarios; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; información sobre transporte; alquiler de automóviles; alquiler de embarcaciones; alquiler de bicicletas; alquiler de motocicletas; transporte de automóviles; suministro de información sobre carreteras y tráfico; transporte de embarcaciones; servicios de transporte aéreo de mercancías; servicios de embalaje; corretaje de buques; reflotamiento de buques; servicios de almacenamiento de mercancías; distribución de electricidad; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de vehículos aéreos; acompañamiento de viajeros; servicios de organización y reserva de viajes, excluidos los de alojamiento. de la clase 39; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. <table><tr><td>Marca Solicitada</td><td>Marcas s</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</td></tr></table>	Marca Solicitada	Marcas s			Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.	
Marca Solicitada	Marcas s									
										
Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.										

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557468	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de INVERSIONES TRANSPORTES XC LIMITADA	Denominativa	XC MOTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 798939 Marca XC60 Protege Vehículos terrestres motorizados, sus partes y piezas, de la clase 12; Registro N° 798940 Marca XC50 Protege Vehículos terrestres motorizados, sus partes y piezas, de la clase 12; Registro N° 798938 Marca XC70 Protege Vehículos terrestres motorizados, sus partes y piezas, de la clase 12; Registro N° 1302680 Marca XC40 Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Vehículos terrestres motorizados, sus partes y piezas, de la clase 12; Registro N° 798937 Marca XC90 Protege Vehículos terrestres motorizados, sus partes y piezas, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557556	Addriel Abdón Jara Cano	Denominativa	DLap Solutions	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1394687. LAP. Servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; software como servicio (SaaS), clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557787	José Rodrigo Alborno Fariás	Denominativa	Mining & Industry Technical Solutions	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Mining & Industry Technical Solutions", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "Soluciones Técnicas para Minería e Industria" definida la solución técnica como <i>"construcción explícita de las ideas o conceptos necesarios para entender la arquitectura base de un sistema producto o componente"</i> seguido de Minería e Industria" las que son definidas como <i>"Conjunto de las minas y explotaciones mineras de una nación o comarca"</i> la primera y <i>"Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales"</i> la segunda, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza y destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557849	Rosario Lagos Soza, en representación de María Paz Larrain de Tezanos Pinto	Mixta	Closet Up	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408898 Marca CLO-SET Protege Servicios de venta al por menor en línea de representaciones descargables, animaciones en 3D, avatares, gráficos por computador;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de venta al por menor en línea de bienes virtuales, a saber, prendas de vestir, avatares, maniquíes, textiles, botones, cremalleras, broches y adornos; operación de negocios en línea de representaciones descargables, animaciones en 3D, avatares, gráficos por computador; operación de negocios en línea con bienes virtuales, a saber, prendas de vestir virtuales, avatares, maniquíes virtuales, textiles virtuales, y botones, cremalleras, broches y adornos virtuales; servicios de redes comerciales y profesionales en línea. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557884	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION TELETON	Denominativa	TELETÓN TV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 924003. TELETON. Servicios de instituto de educación, centro de esparcimiento, jardín infantil. Clase 41. Registro 1331556. TELETON TE ACOMPAÑA. Educación; formación;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación religiosa; servicios de catequesis (educación religiosa); servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de reporteros; servicios de fotografía; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de producción de programas de radio y de televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión; servicios de grabaciones en audio, en video y audiovisuales; servicios de producción de espectáculos; servicios de explotación de instalaciones deportivas; servicios de organización de competiciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretenimiento; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento; alquiler de cintas de video; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectáculo; préstamo de libros; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; coaching [formación]; servicios de composición musical; doblaje; servicios de estudios de grabación; exámenes pedagógicos; exhibición de películas cinematográficas; explotación de salas de juegos; interpretación del lenguaje de los signos; jardines de infancia; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos; servicios de taquilla [espectáculos]; subtítulo. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 41. Registro 1316548. TELERAHABILITACIÓN TELETON. Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la rehabilitación; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables en el ámbito de la medicina y la rehabilitación; servicios de asesoría, información y

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase 41. Registro 1146268.TELETON, SOMOS TODOS. Para ser usada en instituto de educación, centro de esparcimiento, jardín infantil. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3: Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FARMACIA MASSALUD SPA	Mixta	FARMACIAS + MASSALUD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1098442. FARMASALUD. Servicios de representación y comercialización al por

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayor y menor de todo tipo de productos por cualquier medio, inclusive página web, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores A escrito de 10 de enero de 2023, estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Saldías Salvo	Mixta	kariñositos petshop	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1172627. CARIÑOSITOS. Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos en otras clases; juguetes de acción; figuras de juguetes; figuras de acción, sus partes y piezas; figuras a escala, de juguete; figuras a escala de juguetes, como conjunto (set); juegos de mesa; complementos para juegos de mesa; backgammon, damas, ajedrez, tableros y piezas; dominó; set de dominó, set de ruletas, rueda y fichas; set de vehículos de carrera a escala; pistas de carrera, de juguete; bloques y ladrillos de juguete para construcción, bloques de juguete de construcción, de interconexión; juegos de construcción; set de juegos de construcción; muñecas; artículos para muñecas; vestuario para muñecas; complementos para vestidos de muñecas; catres para muñecas; mamaderas para muñecas; casas de juguete; casas de muñecas; camas para muñecas; mobiliario para muñecas; osos de juguete; osos de peluche; implementos para osos de peluche; vestuario para osos de peluche; complementos para vestuario de osos de peluche; mobiliario para osos de peluche; cochecitos de juguete; carritos de juguete; neceser de juguete; joyeros de juguete; uñas postizas de juguete; flores de juguete; mantelería de juguete; alimentos (comida) de juguete; disfraces de juguete; máscaras de juguetes; carpas de juguete; juguetes de peluche; juguetes de felpa; animales de juguete; peluches de juguete en forma de animales; juguetes relacionados con la magia; artículos para realizar trucos de magia; naipes para trucos de magia; naipes, telescopios de juguete; microscopios de juguetes; binoculares de juguete; caleidoscopios; juegos de juguetes a escala; vehículos a escala, de juguete; autos de juguete; camiones de juguetes; autos a escala de juguete; conjuntos de autos a escala, de juguete; autos, barcos y aeroplanos, a escala, de juguete, radio-controlados; trenes de juguete; conjuntos de trenes a escala; discos voladores; volantines; juguetes giratorios; peonzas (trompos); armas de juguete; rifles de juguetes; fundas para rifles, de juguete; rifles de agua; pistolas de agua; globos; juegos de burbujas de jabón; juguetes para la bañera; instrumentos musicales de juguete; bicicletas de juguete; juguetes para montar (corre-pasillos); ordenadores (computadores) de juguete; cámaras de juguete; teléfonos de juguete; walkie-talkies de juguete; aparatos de entretenimiento o juego, operados con monedas o fichas; equipos de entretenimiento de video juegos, no

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aptos para receptores de televisión; juegos electrónicos portátiles; juegos (máquinas) de flippers; árboles de navidad artificiales; adornos para árboles de navidad; calcetas de adorno para árboles de navidad; cajitas sorpresas, como adorno para árboles de navidad; globos de nieve; reposeras (tumbonas) pi inflables para uso recreacional; piscinas transportables; toboganes (de juego); balancines; juego de estructuras para escalar; caballito balancín; mesas, bolas, tacos, tapetes, tizas y triángulos para juegos de billar y pool; palos, tees, bolas, bolsos, guantes, cubiertas de palos, mangos de palos, tapetes y putters para juego de golf; pelotas de rugby, futbol y squash; raquetas de squash, protectores de raquetas de squash; pelotas de tenis de mesa; paletas para tenis de mesa; mesas de tenis de mesa; redes para tenis de mesa; pelotas de tenis; raquetas de tenis; protectores de raquetas de tenis; raquetas de bádminton; plumas de bádminton; beisbol; pelotas de béisbol; bat de beisbol; softbol; pelotas de softbol; bat de softbol; bat de cricket; pelotas de cricket; guarda-piernas para juego de cricket; canilleras; dardos; tablero para dardos; aletas para dardos; pelotas de baloncesto; cestos para juego de baloncesto; pelotas de voleibol; redes de voleibol; patines; patines para hielo; patines de ruedas en línea; patinetas; utensilios (equipamiento) para gimnastas; trampolines; bandas para ejercicio físico; bicicletas estática de ejercicio; guantes de box; sacos para entrenamiento de box; cuerda de saltar; equipo (aparatos) para entrenamiento de levantamiento de pesas; pesas para ejercicio físico; barras para ejercicio; bolos; trineos (artículos de deporte); tablas de surf; flotadores para natación para uso recreativo; tablas de natación para uso recreativo, aletas de natación, clase 28. Registro N° 1317117. CARIÑOSITOS. Abrasivos para uso odontológico; acaricidas; aceite alcanforado; Aceite de hígado de bacalao; aceite de mostaza para uso médico; aceite de ricino para uso médico; aceite de trementina para uso farmacéutico; Aceites antitábanos; Aceites para bebé medicinales; Aceites para uso médico; Acetaminofén (para el alivio del dolor); acetato de aluminio para uso farmacéutico; acetatos para uso farmacéutico; ácido gálico para uso farmacéutico; ácidos para uso farmacéutico; aconitina; adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; Adhesivos atrapamoscas; Adhesivos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentales; Adhesivos médicos para cerrar heridas; Adhesivos medicos para cerrar tejido interno; adhesivos para atrapar moscas; adhesivos para dentaduras postizas; adhesivos para prótesis dentales; Adhesivos para uso dental y odontologico; Adhesivos para uso en arte dental y odontológico; Adyuvantes para uso médico; Aerosol contra insectos; Aerosoles fríos para uso médico; Aerosoles para la garganta medicinales; Agentes de quimioterapia; Agentes de tratamiento de enfermedades por radiación; Agentes exterminadores de insectos; Agentes limpiadores gastrointestinales; Agentes repelentes de insectos; Agentes selladores para uso dental; agua blanca; agua de mar para baños medicinales; agua de melisa para uso farmacéutico; Agua de muicle (remedio medicinal); Agua de muiltle (remedio medicinal); agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; aguas termales; alcaloides para uso médico; alcanfor para uso médico; Alcohol para uso farmacéutico; Alcohol para uso médico; Alcoholes medicinales; aldehído fórmico para uso farmacéutico; aldehídos para uso farmacéutico; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico; Aleaciones de metales preciosos para uso odontológico y en tecnología dental.; Aleaciones dentales; Alginato ortodóncico para uso dental; alginatos para uso farmacéutico; Algodón antiséptico; algodón aséptico; algodón hidrófilo; algodón para uso médico; alguicidas; Alguicidas químicos para mantenimiento de piscinas de natación; Alguicidas químicos para piscinas de natación; Alimento para bebé; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos medicinales para animales; Alimentos para bebé; Alimentos para bebés; almidón para uso dietético o farmacéutico; almohadillas de lactancia; almohadillas para juanetes; Almohadillas para la lactancia; Amalgama de oro para uso dental; Amalgamas dentales; Amalgamas dentales de oro; aminoácidos para uso médico; Aminoácidos para uso médico o veterinario; aminoácidos para uso veterinario; analgésicos; Analgésicos antipiréticos; Anestésicos; Anestésicos generales; Anestésicos inhalados; Anestésicos locales; Anhidróticos; anillos para los callos de los pies; Antiácidos; Antibióticos; Antibióticos para su uso dental; Antibióticos para uso humano; Anticoagulantes; Anticonceptivos (preparaciones); Anticonceptivos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				orales; anticonceptivos químicos; Antidepresivos; Antídotos; Antieméticos; Antieméticos para las náuseas matutinas; Antihelmínticos; Antihipertensivos; Antihistamínicos; Antimicrobianos para uso dermatológico; Antisépticos; Antitoxinas; Antitusivos; Antivirales; Apósitos auto adhesivos; Apósitos de tafetán adhesivo; Apósitos esterilizados; Apósitos médicos; Apósitos médicos y quirúrgicos; Apósitos para quemaduras; aros para los callos de los pies; artículos para apósitos; Astringentes [producto farmacéutico]; astringentes para uso médico; azúcar candi para uso médico; azúcar de leche para uso farmacéutico; Azúcar de leche para uso médico; Azúcar dietética para uso médico; azúcar para uso médico; Bactericidas; Bálsamo anticongelante para uso farmacéutico; Bálsamo de gürjun para uso médico; Balsamos de uso farmaceutico; bálsamos para uso médico; baños de oxígeno; Barras de azufre como desinfectantes; Barras de fumigación como desinfectantes; barro para baños; barro medicinales; bastoncillos de algodón para uso médico; Bayas de goji secas para uso en medicina china; bebidas dietéticas para uso médico; Betabloqueantes; bicarbonato de soda para uso farmacéutico; bicarbonato de sosa para uso farmacéutico; biocidas; Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; blúmers absorbentes para la incontinencia; blúmers higiénicos; blúmers para la menstruación; bombachas absorbentes para la incontinencia; bombachas higiénicas; bombachas para la menstruación; botiquines de primeros auxilios; botiquines de viaje; bragas absorbentes para la incontinencia; bragas higiénicas; bragas para la menstruación; bromo para uso farmacéutico; cachú para uso farmacéutico; caldos de cultivo para uso bacteriológico; callicidas; calmantes; calomelano [fungicida]; calzones absorbentes para la incontinencia; calzones para la menstruación; Capsulas de ginseng de uso medico; cápsulas de polímeros dendrímericos para productos farmacéuticos; Cápsulas descongestionantes; cápsulas para medicamentos; Cápsulas vacías para productos farmacéuticos; Caramelos medicinales; carbón vegetal para uso farmacéutico; carbonilo [antiparasitario]; carne liofilizada para uso médico; cataplasmas; cataplasmas de mostaza; caucho para uso odontológico;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Células madre para uso médico; células madre para uso veterinario; Cemento de hueso para uso quirúrgico y ortopédico; Cemento para huesos para uso médico; Cemento para pezuñas; Cementos de resina dental; cementos dentales; Cera de modelar para uso dental; Cera dental; Cerámicas dentales; Ceras dentales; ceras dentales para modelar; champús insecticidas para animales; champús medicinales; champús medicinales para animales de compañía; champús pediculicidas; champús secos medicinales; chicles para uso médico; Cianuros; cigarrillos sin tabaco para uso médico; Cintas adhesivas para uso médico; Cinturones para compresas higiénicas; cloral hidratado para uso farmacéutico; cloroformo; cocaína; colágeno para uso médico; colas quirúrgicas; colirio; Collares antiparasitarios para animales; Collares antipulgas; colodión para uso farmacéutico; comida homogeneizada para uso médico; comida liofilizada para uso médico; complementos alimenticios a base de aceite de linaza; complementos alimenticios a base de aceite de lino; complementos alimenticios a base de albúmina; complementos alimenticios a base de alginatos; complementos alimenticios a base de caseína; complementos alimenticios a base de enzimas; complementos alimenticios a base de germen de trigo; complementos alimenticios a base de glucosa; complementos alimenticios a base de jalea real; complementos alimenticios a base de lecitina; complementos alimenticios a base de levadura; complementos alimenticios a base de linaza; complementos alimenticios a base de polen; complementos alimenticios a base de propóleos; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de semillas de lino; complementos alimenticios minerales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales; complementos nutricionales; Complementos nutricionales de isoflavonas de soja; compresas [vendas]; Compresas higiénicas; compresas sanitarias; Compuestos para sanitizar huevos; conductores químicos para electrodos de electrocardiógrafo; Confeitería dietética con finalidades médicas; cornezuelo del centeno para uso farmacéutico; corteza de angostura para uso médico; corteza de condurango para uso médico; corteza de crotón; Corteza de croton de uso medico; corteza de mangle para uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				farmacéutico; corteza de mirobálano para uso farmacéutico; Corteza decondurango para uso médico; cortezas para uso farmacéutico; Crema potenciador de orgasmo; Cremas analgésicas para uso tópico; Cremas antibióticas; Cremas antimicóticas para uso médico; Cremas medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; Cremas medicinales para el cuidado de la piel; Crémor tártaro para uso farmacéutico; creosota para uso farmacéutico; cuasia para uso médico; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; curare; Curare (venenos) de uso medico; decocciones para uso farmacéutico; dentífricos medicinales; depurativos; Descongestionantes; desecativos para uso médico; desinfectantes; desinfectantes para inodoros químicos; Desinfectantes para uso higiénico; Desinfectantes para uso sanitario; Desinfectantes para lentes de contacto; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; desodorizantes de ambiente; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; detergentes para uso médico; Diaforéticos; Diastasas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; digitalina; Discos cortadores y moledores para aplicaciones dentales; disolventes para quitar el esparadrapo; Diuréticos; drogas para uso médico; duchas vaginales para uso médico; Dulces para uso médico; elixires [preparaciones farmacéuticas]; Emenagogos; Eméticos; Empapadores desechables para entrenamiento de mascotas; Emplastos adhesivos para uso médico; emplastos de mostaza; Emplastos para uso médico; Emplastos, material para apósitos; Enjuague bucal medicinal; Enjuagues bucales medicinales; Enjuagues bucales medicinales para prevenir las caries; enjuagues bucales para uso médico; Enjuagues dentales medicinales; Enjuagues dentales medicinales para prevenir las caries; Enzimas para uso médico; enzimas para uso veterinario; Esencia de eneldo para uso médico; esencia de trementina para uso farmacéutico; esparadrapos; Espermicidas; esponjas vulnerarias; Esporicidas; Ésteres de celulosa para uso farmacéutico; ésteres para uso farmacéutico; esteroides; Estimulantes de alimentación para animales; estricnina; éteres de celulosa para uso farmacéutico; éteres para uso farmacéutico; eucalipto para uso farmacéutico; eucaliptol para

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso farmacéutico; evacuantes; Expectorantes; Extractos de hierbas medicinales; Extractos de hierbas medicinales para uso médico; extractos de lúpulo para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso médico; extractos de tabaco [insecticidas]; fenol para uso farmacéutico; fermentos lácteos para uso farmacéutico; Fermentos para uso farmacéutico; Fermentos para uso médico o veterinario; Feromonas para uso médico; Fibra dietética para ayudar a la digestión; fibras alimentarias; flor de azufre para uso farmacéutico; Formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; fosfatos para uso farmacéutico; Fumigantes; Fungicidas; Fungicidas biológicos; Fungicidas para uso en agricultura; Fungicidas para uso médico; Fungicidas y herbicidas; Galactogogos; Gasa para apósitos; Gasa quirúrgica; gases para uso médico; Gel de Aloe vera para uso terapéutico; Gelatina de cuero de asno (Ejiao) para uso en la medicina china; gelatina para uso médico; geles de estimulación sexual; Geles desinfectantes; Geles estimulantes sexuales; Geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; genciana para uso farmacéutico; germicidas; Germicidas y fungicidas; Glicerina para uso médico; glicerofosfatos; Glucosa como aditivo en alimentos para uso médico; Glucosa para uso médico; Goma de mascar para uso médico; Goma de mascar refrescante para propósitos médicos.; goma-guta para uso médico; gomas de mascar de nicotina para dejar de fumar; gomas de mascar para uso médico; gomas para uso médico; Gotas contra la tos; Gotas de aceite de hígado de bacalao; Gotas nasales para el tratamiento de las alergias; Gotas para los ojos; grasa para ordeñar; grasas para uso médico; grasas para uso veterinario; Grasas y jaleas de petróleo para uso médico o veterinario; Guata para apositos; guata para uso médico; guayacol para uso farmacéutico; harina de linaza para uso farmacéutico; harina de pescado para uso farmacéutico; harinas lacteadas para bebés; harinas para uso farmacéutico; hemoglobina; herbicidas; Herbicidas biológicos; Herbicidas para uso agrícola; hidrastina; hidrastinina; hierbas de fumar para uso médico; hierbas medicinales; Hierbas medicinales secas o en conserva; Hierbas para uso médico; hilas para uso médico; hinojo para uso médico; hisopos para uso médico; hormonas para uso médico; Implantes con tejido vivo;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				implantes quirúrgicos compuestos de tejidos vivos; Incienso de fumigación (kunko); incienso repelente para insectos; Inciensos repelentes de zancudos; infusiones medicinales; Inhibidores del apetito; inmuoestimulantes; insecticidas; Insecticidas de uso domestico; Insecticidas para uso agrícola; Insecticidas para uso en agricultura; Insulina; lodo para uso farmacéutico; iodoformo; ioduros alcalinos para uso farmacéutico; ioduros para uso farmacéutico; isótopos para uso médico; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; jalapa; jalea de petróleo para uso médico; Jalea real par uso medico; jalea real para uso farmacéutico; jarabes para uso farmacéutico; jeringas prellenadas para uso médico; Laca conductora para propósitos dentales; Lacas dentales; lactosa para uso farmacéutico; Lágrimas artificiales; lápices antiverrugas; Lápices cáusticos; lápices hemostáticos; Lápices para la jaqueca; laxantes; Laxantes (purgantes); leche de almendras para uso farmacéutico; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; lecitina para uso médico; Levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; levadura para uso farmacéutico; linaza para uso farmacéutico; linimentos; Líquido antipruriginoso; Líquidos intravenosos utilizados para rehidratación, nutrición y suministro de productos farmacéuticos; Loción antimoscas; lociones capilares medicinales; Lociones farmacéuticas para la piel; Lociones medicadas para tratamiento de enfermedades dermatologicas; lociones medicinales para después del afeitado; lociones para uso farmacéutico; lociones para uso veterinario; lodo para baños; lodos medicinales; lubricantes íntimos; lubricantes sexuales; Lubricantes vaginales; lupulina para uso farmacéutico; madera de cedro para repeler insectos; magnesias para uso farmacéutico; malta para uso farmacéutico; Marcadores de radioisótopos para uso terapéutico o de diagnóstico; Masillas dentales; Material para pegar y empastar dientes; Materiales cerámicos para uso como rellenos dentales; Materiales compuestos dentales; Materiales compuestos para propósitos médicos y dentales; Materiales para coronas dentales y puentes dentales para uso dental; Materiales para coronas y puentes para uso dental y profilaxis oral; Materiales para dientes artificiales; Materiales para empastes dentales; Materiales para

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hacer impresiones dentales; materiales para impresiones dentales; Materiales para improntas dentales; Materiales para la restauración dental; Materiales para rellenos dentales y propósitos de sellado; Materiales para reparar dientes y para coronas y puentes dentales; Materiales sintéticos para uso como rellenos dentales; mechas azufradas [desinfectantes]; Medicamentos antialérgicos; medicamentos antitranspirantes; Medicamentos contra el acné; medicamentos para el estreñimiento; Medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para uso veterinario; medicamentos sueroterapéuticos; Medicinas; Medios de contraste para uso con aparatos médicos de ultrasonido; medios de cultivo bacteriológico; menta para uso farmacéutico; mentol; Mentol de uso farmacéutico; Molesquín para su uso como vendaje médico; molesquín para uso médico; Moletón para uso como vendaje médico; mostaza para uso farmacéutico; musgo de Irlanda para uso médico; narcóticos; Nematicidas; Nematocidas; nervinos; opiáceos; opio; opodeldoch; Ovicidas; Oxígeno para uso médico; Oxitócicos; palos de regaliz para uso farmacéutico; pan para diabéticos de uso médico; Pañales desechables de bebés; Pañales desechables para la incontinencia; pañales higiénicos para la incontinencia; Pañales para adulto; Pañales para animales de compañía; pañales para bebés; Pañales para personas incontinentes; Pañales-braga; Pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; Paños desinfectantes; Paños menstruales; pantaletas absorbentes para la incontinencia; pantaletas higiénicas; pantaletas para la menstruación; papel antipolillas; Papel atrapamoscas; papel para cataplasmas de mostaza [sinapismos]; papel para sinapismos; papel reactivo para uso médico; papel reactivo para uso veterinario; parasitocidas; Parasitocidas para uso médico; parches de nicotina para dejar de fumar; parches de suplementos vitamínicos; parches oculares para uso médico; pasta de azufaifa; pastillas antioxidantes; pastillas bronceadoras; Pastillas efervescentes de vitaminas; pastillas fumigantes; pastillas para adelgazar; pastillas para uso farmacéutico; pastillas supresoras del apetito; pectina para uso farmacéutico; pegamento atrapamoscas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pepsinas para uso farmacéutico; peptonas para uso farmacéutico; peróxido de hidrógeno [agua oxigenada] para uso médico; pesticidas; Pesticidas de nematodos; Pesticidas para uso agrícola; píldoras antioxidantes; píldoras bronceadoras; píldoras para adelgazar; píldoras supresoras del apetito; plasma sanguíneo; Pociones medicinales; polvo de cantáridas; polvo de pelitre; polvo de perlas para uso médico; Polvos para matar pulgas; Pomadas medicinales contra la dermatitis del pañal; pomadas para uso médico; porcelana para prótesis dentales; preparaciones albuminosas para uso médico; preparaciones alimenticias para bebés; Preparaciones analgésicas; Preparaciones anti-sarcoma; Preparaciones antibióticas mezcladas; Preparaciones antidiabéticas; Preparaciones antiinflamatorias y antipiréticas; preparaciones antimoho; Preparaciones antisépticas; preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario; Preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones balsámicas para uso médico; Preparaciones biológicas para el tratamiento del cancer; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso veterinario; preparaciones broncodilatadoras; preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; preparaciones de baño para uso médico; preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; Preparaciones de cloranfenicol; Preparaciones de condroitina; Preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; Preparaciones de eritromicina; preparaciones de fitoterapia para uso médico; Preparaciones de hormonas adrenales; preparaciones de irrigación interna para uso médico; Preparaciones de limpieza nasal con fines médicos; Preparaciones de lisina; Preparaciones de metionina; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal; Preparaciones de penicilina; preparaciones de tocador medicinales; preparaciones de tratamiento antipiojos [pediculicida]; Preparaciones de vacunas orales; Preparaciones de vitamina B; Preparaciones de vitamina C; Preparaciones de vitamina D; Preparaciones de vitaminas; preparaciones de vitaminas*; preparaciones enzimáticas para uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; preparaciones estípticas [astringentes]; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas a base de cal; Preparaciones farmacéuticas inhaladas para el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; Preparaciones farmaceuticas para el cuidado de la piel; Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; Preparaciones farmacéuticas para el sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento anticapa; Preparaciones farmaceuticas para el tratamiento de alergias; Preparaciones farmaceuticas para el tratamiento de gusanos en animales; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hormonales y la prevención de osteoporosis; Preparaciones farmacéuticas para heridas; Preparaciones farmacéuticas para inhalación para el tratamiento de la hipertensión pulmonar; Preparaciones farmacéuticas para la cirugía ocular o intraocular; Preparaciones farmaceuticas para tratamiento de la hipertensión; Preparaciones farmacéuticas para tratamiento de la rinitis alérgica y el asma; Preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; Preparaciones higiénicas para uso médico; Preparaciones matamoscas; Preparaciones medicadas para el cuidado y tratamiento bucal; Preparaciones medicinales bucales para ser aplicados en la forma de gotas, cápsulas, tabletas y tabletas comprimidas; preparaciones medicinales para adelgazar; preparaciones medicinales para baños oculares; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; Preparaciones medicinales para estimular el crecimiento del cabello; Preparaciones medicinales para la boca y como aerosoles; Preparaciones multivitamínicas; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; Preparaciones oftálmicas; Preparaciones oftalmológicas; Preparaciones para baño medicinales; Preparaciones para combatir moscas; Preparaciones para destruir animales dañinos; Preparaciones para destruir parásitos; preparaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para el tratamiento del acné; Preparaciones para el tratamiento del asma; preparaciones para esterilizar; preparaciones para esterilizar suelos; preparaciones para facilitar la dentición; preparaciones para limpiar lentes de contacto; preparaciones para limpiar lentillas; Preparaciones para limpieza de la piel para uso médico; Preparaciones para pruebas de embarazo; preparaciones para reducir la actividad sexual; Preparaciones para sanitizar uñas; Preparaciones para vacunas; preparaciones químicas para diagnosticar el embarazo; Preparaciones químicas para el tratamiento del mildiu; Preparaciones químicas para tratamiento de filoxera; preparaciones químicas para tratar el mildiu; preparaciones químicas para tratar el tizón del trigo; preparaciones químicas para tratar las enfermedades de la vid; preparaciones químicas para tratar las enfermedades de las plantas de cereales; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones químico-farmacéuticas; Preparaciones sanitarias esterilizadoras; preparaciones terapéuticas para el baño; preparaciones veterinarias; Preparaciones veterinarias para el tratamiento de bacteria intestinal; Preparaciones vitamínicas mezcladas; Preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; Preparaciones y productos farmacéuticos para manchas del embarazo; Preparaciones y productos farmacéuticos para prevenir manchas de la piel durante el embarazo; Preparaciones y sustancias esterilizadoras; Preparaciones y sustancias farmacéuticas anti-alérgica; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastro-intestinales; Preparados de glucosa para fines médicos; Preparados medicinales para adelgazar; Preparados para la eliminación de piojos del cabello; Preparados terapéuticos medicinales para baños; Producto farmacéutico para el tratamiento de la disfunción eréctil; Productos andrógenos; productos antibacterianos para lavar las manos; Productos antibióticos; productos anticiptogámicos; productos antihemorroidales; Productos antimicóticos; Productos antiparasitarios; productos antipiréticos; productos antipolillas; productos antiúricos; productos cáusticos para uso farmacéutico; Productos contra las infecciones para uso veterinario; Productos de confitería para uso médico; Productos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diagnóstico para uso médico y veterinario; Productos de fumigación para uso médico; productos de lavado insecticidas para uso veterinario; productos de organoterapia; Productos desodorizantes de ambiente; productos farmacéuticos; Productos farmacéuticos antidiabéticos; Productos farmacéuticos dermatológicos; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias y el asma; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades virales e infecciosas, para el tratamiento del cáncer; Productos farmacéuticos para el tratamiento de la disfunción eréctil; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer; Productos farmacéuticos para uso oftalmológico; Productos farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central; Productos febrífugos; productos hematógenos; productos opoterápicos; productos para eliminar animales dañinos; productos para eliminar babosas; productos para eliminar larvas; productos para eliminar las malas hierbas; productos para eliminar parásitos; productos para eliminar plantas nocivas; productos para eliminar ratones; Productos para esterilizar; productos para las callosidades; productos para las hemorroides; productos para las quemaduras; productos para lavar animales [insecticidas]; productos para lavar el ganado [insecticidas]; productos para lavar perros [insecticidas]; productos para los callos de los pies; productos para los sabañones; productos para purificar el aire; Productos parafarmacéuticos de uso en dermatología; productos químicos para tratar la filoxera; productos radioactivos para uso médico; Productos y preparaciones farmacéuticas contra la sequedad de la piel causada por el embarazo; Productos y preparaciones farmacéuticas para el cloasma; Productos y preparaciones farmacéuticas para la hidratación de la piel durante el embarazo; Productos y preparaciones farmacéuticas para prevenir la hinchazón en las piernas; Productos y preparaciones farmacéuticas para prevenir las estrías; Productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico; propóleos para uso farmacéutico; protectores diarios [paños menstruales]; protege-slips [compresas higiénicas]; Pruebas de identidad genética compuestas de reactivos para fines médicos; pulseras impregnadas de repelente de insectos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				purgantes; quebracho para uso médico; quina para uso médico; quinina para uso médico; quinoleína para uso médico; radio para uso médico; raíces de ruibarbo para uso farmacéutico; raíces medicinales; Raíz de glycyrrhizae medicinal; raticidas; reactivos con biomarcadores para el diagnóstico médico; Reactivos de diagnóstico para uso médico; Reactivos de inmunoensayos de uso médico; Reactivos diagnósticos para uso veterinario; Reactivos para uso médico; Reactivos químicos para uso médico o veterinario; Reactivos y medios para diagnostico médico y veterinario; regaliz para uso farmacéutico; Relajantes musculares; rellenos dérmicos inyectables; Rellenos óseos compuestos de materia viva; remedios para la transpiración de los pies; remedios para uso médico; remedios para uso odontológico; remedios para uso veterinario; Repelente de animales; Repelentes de insectos; Repelentes para insectos; repelentes para perros; Rodenticidas; Ruedas tope y abrasivas para propósitos dentales; sales aromáticas contra el desmayo; sales contra el desmayo; sales de aguas minerales; sales de baño para uso médico; Sales de baño y preparaciones de baño para uso médico; sales de potasio para uso médico; sales de soda para uso médico; sales de sosa para uso médico; Sales minerales para uso médico; sales para baños de aguas minerales; sales para uso médico; sangre para uso médico; sanguijuelas para uso médico; sedantes; Sedantes hipnóticos; Sellantes de fisura para propósitos detales; sellos para uso farmacéutico; Semen de animal para inseminación artificial; Semen para la inseminación artificial; semillas [granos] de lino para uso farmacéutico; sinapismos; Soluciones de limpieza para uso médico; Soluciones farmacéuticas para uso en diálisis; Soluciones para lentes de contacto; soluciones para lentillas; somníferos; Sprays antipulgas; subnitrato de bismuto para uso farmacéutico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; Subproductos del procesamiento de cereales para uso médico; sueros; Sueros antitóxicos; sulfamidas [medicamentos]; Sulfamidas como medicamentos; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios para animales; suplementos de proteínas para animales; suplementos dietéticos a base de acai en polvo; suplementos dietéticos con efecto cosmético; Suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales; supositorios; supresores del apetito para uso médico; Sustancias antibacteriales para uso médico; sustancias de contraste radiológico para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias nutritivas para microorganismos; Sustancias nutritivas para microorganismos para uso médico; sustancias vesicantes; Sustitutos dietéticos del azúcar para uso médico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico; Tabletas de vitaminas; Tampones; Tampones higiénicos; tampones para la menstruación; tártaro para uso farmacéutico; té antiasmático; Té de muicle [remedio medicinal]; Té de muiltle [remedio medicinal]; Té medicinal; Tejidos prostéticos para uso parietal, visceral y vascular; Tejidos quirúrgicos; telas para apósitos; timol para uso farmacéutico; tintura de iodo; tinturas para uso médico; tiras adhesivas para uso médico; Tiras de prueba para medir niveles de glucosa en la sangre; Tisanas; Toallas absorbentes para lactancia; Toallas higienicas; Toallas sanitarias; Toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; Toallitas para la menstruacion; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; tranquilizantes; trasplantes [tejidos vivos]; trementina para uso farmacéutico; ungüentos a base de mercurio; Unguentos de mercurio para uso medico; Unguentos medicados para el tratamiento de enfermedades dermatologicas; Ungüentos para las hemorroides; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmacéutico; vacunas; Vacunas contra la influenza; Vacunas contra las infecciones por neumococo; Vacunas para caballos; Vacunas para ganado bovino; Vacunas para uso veterinario; varillas fumigantes; velas de masaje para uso terapéutico;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Vendajes antisépticos líquidos; vendajes escapulares para uso quirúrgico; vendajes quirúrgicos; vendas para apósitos; Veneno estricnina; venenos; venenos bacterianos; Venenos para bacterias; vermífugos; Virucidas; Vitaminas en gomitas; Vitaminas para animales; Vitaminas prenatales; Vitaminas y preparaciones vitamínicas; Zarzaparrilla para uso médico, clase 5. Registro N° 1149148. LOS CARINOSITOS. Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, clase 18 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores A escrito de 10 de enero de 2024, estese al merito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558062	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cesar Pineda Oreste	Mixta	Garage Brasas & Grill	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a GARAGE 0276. Registro 1248945. Cafés-restaurantes; Pizzería; Pubs; Restaurantes de comida rápida;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes móviles. Clase 43. Rechazo anterior solicitud N° 1260339. Solicitud N° 1494055. LE GARAGE. Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzerías; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de catering; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. A escrito de 10 de enero de 2023, estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558065	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerardo Francisco Fam Wong	Denominativa	CARNES FAM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 930544. FAM. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, con

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exclusión de los productos de la clase 16, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de los productos de la clase 16. servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos con exclusión de los productos de la clase 16, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de los productos de la clase 16, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos de la clase 16. Servicios de venta por catálogos de toda clase de productos, con excepción de los productos de la clase 16. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con excepción de los productos de la clase 16. y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada, clase 35. Registro N° 913799. FAM. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dichos servicios. Telemarketing. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CARNES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los objetos sobre los que recae la venta solicitada, por cuanto ésta recae sobre otros productos que no son carne.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558079	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIENESTAR ANIMAL JOHAN CASTRO PELUQUERÍA CANINA Y PETSHOP EIRL	Mixta	Bienestar Animal Petshop & Peluquería Canina	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Bienestar Animal Petshop & Peluquería Canina”, en que la expresión “Bienestar” se define como “Conjunto de las cosas necesarias para vivir bien” y “Animal” corresponde a una clasificación científica que reúne un amplio grupo de organismos que son eucariotas, heterótrofos, pluricelulares y tisulares dentro del cual se pueden incluir los vertebrados como aves, mamíferos, anfibios, reptiles, entre otros, e invertebrados como artrópodos, anélidos, moluscos, entre otros, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán destinados a ofrecer cuidados para los animales así como a la venta de productos relacionados con el bienestar de animales, resultando al mismo tiempo inductivo error respecto de los servicios solicitados que no consistan en servicios veterinarios ni en la venta de productos de dicha naturaleza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A escrito de 10 de enero de 2024, estese al merito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIER CASTRO CASTRO	Denominativa	FIESTA902000	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado FIESTA902000 corresponde, por una parte a la expresión FIESTA, que describe la naturaleza de los servicios solicitados, y por otra parte, a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558104	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rubén Ignacio Véliz Bravo	Mixta	BTU Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 786938. BTU CLIMATIZACIONES. Servicios de proyectos e instalación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				climatización, reparación y mantención de equipos de aire acondicionado y calefacción, climatización en general, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BTU CHILE, en que BTU, es la sigla para British thermal unit («unidad térmica británica») es una unidad de calor utilizada principalmente en equipos de aire acondicionado, y Chile, pertenece a un estado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558113	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rubén Ignacio Véliz Bravo	Mixta	BTU Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BTU CHILE, en que BTU, es la sigla para British thermal unit («unidad térmica británica») es una unidad de calor utilizada principalmente en equipos de aire acondicionado, y Chile, pertenece a un estado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558121	Yorka Eliana Cárcamo Hernández	Denominativa	Lechagua Sports	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1397538 Marca Lechagua Protege Facilitación de gimnasios; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); cronometraje de eventos deportivos; explotación de campamentos deportivos; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; organización y dirección de eventos deportivos; servicios de campamentos deportivos de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720223	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB	Denominativa	REVOCAP	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 40 extracción de minerales contenidos en residuos de desecho; extracción de elementos contenidos en desechos, por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 37. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720471	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB	Denominativa	AQUA2	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 40 extracción de minerales contenidos en residuos de desecho; extracción de elementos contenidos en desechos, por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 37. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515586	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Pay Later	
1525852	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	PHOTONIC ENGINE	
1527805	SARGENT & KRAHN , en representación de CNH INDUSTRIAL N.V.	Mixta	FLEETPRO	
1528088	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SWM Luxembourg	Denominativa	MATIV	
1531406	Leonardo Rodrigues De Andrade, en representación de Leonardo Rodrigues De Andrade y Adelaida Aurora Aguayo Villanueva	Mixta	AlannaBricks	
1539100	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Ximena Andrea Morales Lespinasse	Denominativa	Casa Bosques Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539505	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Génesis Yanara Saavedra Saavedra	Mixta	Centro comercial frontera	
1555795	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	
1555945	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Retromerciales	
1555947	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CONCESIONARIA AEROPUERTO DE ARICA S.A.	Mixta	Sabores del Altiplano Restaurant	Con protección al conjunto y sin protección al término "restaurant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555982	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eliecer Gutiérrez Concha	Mixta	Be Mindful Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mindful Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555986	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giselle Ivonne Valdivia Astudillo	Mixta	LEMNISCATA ARTE SANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "arte sana" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555993	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO DAVID RODRÍGUEZ PONTE	Mixta	DESAFÍO NET ZERO	
1555998	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Consultorías Profesionales Ecoflujo Limitada	Mixta	ef ecoflujo	Con protección al conjunto y sin protección al término "ecoflujo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556000	Luis Alberto Opazo Olguín, en representación de COMERCIAL LUIS ALBERTO OPAZO OLGUIN EIRL	Mixta	C2 Concept2	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2" y a los términos "www. y .cl" contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556003	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Ester Contreras Herrera	Mixta	mami tu trabajadora social	Con protección al conjunto y sin protección al término "tu trabajadora social" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTE DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION LTDA	Mixta	I COMPOST	Con protección al conjunto y sin protección al término "compost" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556007	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TAPICERIA Y MUEBLES RUSSO 7 LIMITADA	Mixta	Muebles7	Con protección al conjunto y sin protección al término "muebles" y al guarismo "7" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556010	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Arnoldo Zapata Alvarez	Mixta	Semax	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "electricidad y obras civiles" contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Blanco Acosta	Mixta	Filibustero Café Recién Molido	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café Recién Molido" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carolina Rivas Montoya	Mixta	Rococó Pastel	Con protección al conjunto y sin protección al término "pastel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556038	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Layla Marysel Riady Aleuy	Denominativa	Método Linfast	Con protección al conjunto y sin protección al término "método" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556040	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	COLONEL'S CHURROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "churros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556440	David Hernán Torres Castillo	Denominativa	CHILEXTINTOR	
1556473	Edgar Fernando Iligaray Koo, en representación de Punto Solar Energy and Engineering SpA	Mixta	Punto Solar Energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solar Energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556870	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de MARTIN ALEXIS MENEM	Mixta	GL-LABS SUPLEMENTOS NUTRICIONALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPLEMENTOS NUTRICIONALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556925	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Amsi Bravo Merino	Mixta	Terrestre Outdoor	Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTDOOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556933	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Repuestos y Lubricantes Zepeda y Gonzalez Ltda	Mixta	Comercial Eddos	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1556942	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Naser y Fernández Limitada	Mixta	HIPPO En cualquier momento y lugar	
1556947	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PONCE	Mixta	CORDENOR	
1556964	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	KFC ICE KREAM BUCKET	
1556989	Juan Francisco Herrera Carreño	Mixta	MI COMUNIDAPP	
1556992	Martín Avalon Nicolás Campos Lucas	Mixta	H T A	
1556998	Carmen Ester Chávez Troncoso	Mixta	AGROCUNCO	
1557000	Guillermo Pablo Espinoza Mondaca	Mixta	INNOVADOORS	
1557005	Rodrigo Fernando Enrione Fuentes	Mixta	TE TECNO ELEMENT	
1557007	Jose Neptali Iriza De Abreu	Mixta	LUAS	
1557014	Juan Luis Peredo González	Denominativa	H.B	
1557078	Sargent & Krahn , en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	HEALIX	
1557080	SARGENT & KRAHN , en representación de WALTER AG	Mixta	THRILL-TEC	
1557138	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL DESTILERIA MISTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESTILERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557145	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL DESTILERIA MISTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESTILERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557151	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL NOBEL FIRE DESTILERIA MISTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESTILERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557153	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL NOBEL APPLE DESTILERIA MISTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESTILERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557154	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL DESTILERIA MISTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESTILERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557155	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL NOBEL HONEY DESTILERIA MISTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESTILERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557158	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	DESTILERIA MISTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESTILERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557165	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL NOBEL BARRICA TOSTADA DESTILERIA MISTRAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BARRICA TOSTADA" y "DESTILERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557182	Ricardo Enrique Hernández Muñoz	Mixta	VIDA PRO SANA	
1557232	Carlos Antonio Laura Cabrera, en representación de Moda Ellie Rodriguez SPa	Denominativa	Ellie	
1557237	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Termochemical Latinamerica S.A.	Denominativa	TERMOWEARING FAST CURE COMBO WEAR	
1557242	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	PUNTO CORREOS	
1557244	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	AQUÍ CORREOS	
1557248	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ian Hamilton Vicuña y Diego Nicolas Jazanovich	Denominativa	DANGHYRA	
1557249	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTI ZERO GRAU	Con protección al conjunto y sin protección al término "ZERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557250	Johansson & Langlois , en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	BURGUESA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557252	Johansson & Langlois , en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTI BIER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557253	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	MOINHO REAL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557254	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	Colmena Max	
1557255	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTI COLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557256	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTI GUARANÁ	Con protección al conjunto y sin protección al término "GUARANÁ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557257	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	CONTI UVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "UVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557265	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	SMITH 44	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557289	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	MATRIXWAVE	
1557560	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GFleet	
1557707	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TODORADIO CHILE SPA	Mixta	TODORADIO.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557782	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MYLAN LABORATORIES LIMITED	Denominativa	EKNUS	
1557785	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MYLAN LABORATORIES LIMITED	Denominativa	VIZUMET	
1557813	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	BIOSOMAL	
1557820	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA STAR	
1557827	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA BLACK	
1557842	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Pedro Gerardo Casanueva De Rosa	Denominativa	PEDRO CASANUEVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557854	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557859	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557860	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557863	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557864	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557866	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557867	INVERSIONES BANTALCA SpA	Denominativa	CLUB DEPORTIVO ROJINEGRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB DEPORTIVO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557870	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557871	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Denominativa	KOTEX CERO	
1557875	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION TELETON	Denominativa	REC & ROLL	
1557879	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	KOOJLAB	
1557889	Teresita De Jesús Anjarí Pinto	Denominativa	EXITO CON ALMA	
1558047	Rodrigo Alejandro Navarrete Contreras	Mixta	Maderas Montecarlos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maderas", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Alejandro Espinola Delgado	Mixta	Domikinest	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558060	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Eduardo Galaz Hernandez	Denominativa	Blacksmith	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558074	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Luis Camus Campbell	Mixta	Buses Camus Tocopilla	Con protección al conjunto y sin protección al término "Buses" y "Tocopilla", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 10 de enero de 2024, estese al merito de autos
1558080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Fernanda Muñoz Guajardo	Mixta	Fermento sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fermento", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558094	Blanca Giovana Tejos Alarcón	Mixta	La Poyolla	A escritos de 25 de septiembre y 13 de noviembre de 2023, téngase presente
1558299	Manuel David Sierra Duque	Mixta	LDC	
991512985	Tara M. Vold, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	PICROSS	
991045379	VIRBAC	Denominativa	LEUCOFELIGEN	
991050765	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991171363	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Julius Blum GmbH	Mixta	blum	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Herrajes de la clase 7 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1053991, marca BLUM, que distingue ACCESORIOS METALICOS PARA MUEBLES, TALES COMO RIELES, CERRADURAS, BISAGRAS, MANILLAS, SOPORTES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA CLASE, clase 6 y al Registro N° 1068603, marca BLUM, que distingue MUEBLES; ACCESORIOS DE MATERIAL PLASTICO PARA MUEBLES, TALES COMO RIELES, CERRADURAS, MANILLAS, SOPORTES, clase 20. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 27 de julio de 2023, señalando: i) Que, viene en limita la cobertura objetada en la clase 7, eliminado por tanto, el producto Herraje; y ii) Que, en relación a la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) de la ley 19.039, debe indicar que los dos registros por los cuales se fundamentó la observación de fondo, están actualmente bajo la titularidad del solicitante de autos, ya que en su oportunidad se tramitaron las debidas anotaciones de cambio de nombre, las que se encuentran inscritas. Considerando: Que, este Instituto considera que la limitación de la cobertura y por tanto la eliminación del producto objetado en la clase 7, a saber: Herrajes, constituye efectivamente una limitación de cobertura y no una ampliación de la misma que pudiese afectar derechos adquiridos por terceros. Atendido lo anterior, dicha limitación resulta suficiente para reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en esta parte. Así las cosas, se precisa que la cobertura de la clase 7 se concede de la siguiente manera: Mecanismos de accionamiento mediante brazo articulado para hojas plegables de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				muebles y puertas de armarios; mecanismos de accionamiento eléctricos para partes de muebles, en particular cajones y hojas plegables. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se Acepta la solicitud de registro para la clase 7 descrita en el párrafo anterior, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Que este Instituto considera que no es necesario pronunciarse en relación a la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039, toda vez que los Registros por los cuales se fundamentó parte de la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), es decir, Registros N°s. 1053991 y 1068603, se encuentran actualmente a nombre del solicitante de autos conforme a la debida tramitación de anotaciones de cambios de nombre que se tramitaron en su oportunidad, según consta en la base de datos de este Instituto y por tanto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución para el resto de las clases de productos solicitadas, a saber: clase 6, 9 y 20.
991198639	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER	
991319334	Olivia Sergent - PERNOD RICARD, en representación de Firestone & Robertson Distilling Co.	Denominativa	TX	
991433674	TrdMrx Legal, en representación de ISIC Association	Mixta	ISIC	
991522072	KOTANI Masataka, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Denominativa	ENCOUNTER	
991530552	GARENA ONLINE PRIVATE LIMITED	Mixta	G	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991654163	Stephen D. Wilson, Esq. BEGGS & LANE, RLLP, en representación de Fellowship of Christian Athletes	Denominativa	FCA	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de campamentos deportivos, a saber, explotación de campamentos deportivos y religiosos, clase 41. Que, con fecha 25 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en modificar la cobertura objetada, precisando y rectificando la misma con el objeto de superar la observación de fondo emitida. Que, este Instituto considera que la modificación de los servicios objetados en la clase 41, a saber: Servicios de campamentos deportivos, a saber, explotación de campamentos deportivos y religiosos por explotación de campamentos deportivos y educación religiosa, es suficiente para reconsiderar la observación de fondo en esta parte de la cobertura, pues constituye efectivamente una precisión de los servicios objetados y no una ampliación de cobertura que pudiera afectar derechos adquiridos por terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que la cobertura de la clase 41 se acepta como sigue: Servicios de campamentos deportivos, a saber, explotación de campamentos deportivos y educación religiosa; servicios educativos, a saber, realización de talleres de formación y seminarios en el ámbito de los deportes y la religión; entretenimiento en forma de podcasts continuos; publicación de revistas electrónicas sobre atletismo y religión. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, SE RESUELVE: Que se Reconsidera la observación de fondo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				41 y 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991673745	Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG	Denominativa	AVZIVI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991678151	CABINET GUIU, en representación de VITIBOT	Mixta	ViTiBOT	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Control, en especial a distancia, de emparejadores vitícolas autónomos (máquinas robotizadas) de la clase 39. Que, con fecha 10 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en modificar la cobertura objetada en la clase 39, precisando la misma con el objeto de superar la observación de fondo emitida, ya que al momento de su traducción del idioma francés al español lo que se quiere decir es servicios de pilotaje y no de control. Que, este Instituto considera que la modificación de los servicios objetados en la clase 39, a saber: Control, en especial a distancia, de emparejadores vitícolas autónomos (máquinas robotizadas) por Servicios de pilotaje a distancia, en particular su seguimiento, localización y supervisión de emparejadores vitícolas autónomos (máquinas robotizadas), es suficiente para reconsiderar la observación de fondo en esta parte de la cobertura, pues constituye efectivamente una precisión de los servicios objetados y no una ampliación de cobertura que pudiera afectar derechos adquiridos por terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que la cobertura de la clase 41 se acepta como sigue: Servicios de pilotaje a distancia, en particular su seguimiento, localización y supervisión de emparejadores vitícolas autónomos (máquinas robotizadas); Servicios de localización de emparejadores vitícolas autónomos (máquinas robotizadas); servicios de información sobre la localización de productos, en especial emparejadores vitícolas autónomos (máquinas robotizadas); navegación (posicionamiento y definición de itinerarios y trayectorias) de emparejadores vitícolas autónomos (máquinas robotizadas). Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, SE RESUELVE: Que se Reconsidera la observación de fondo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 7 y servicios de las clases 35, 37 y 39, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991701173	BIESSE S.r.l., en representación de PEIMAR S.r.l.	Denominativa	PEIMAR	
991701408	BIESSE S.r.l., en representación de PEIMAR S.r.l.	Mixta	PEIMAR	
991720961	HUI HSIAO Eligon IP, en representación de BioSphere Plastic, LLC	Mixta	BioSphere	
991721145	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Mixta	TRENCH	
991721146	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Mixta	TRENCH	
991721564	Stephen Harrington, en representación de FLSMIDTH A/S	Denominativa	BELTANALYST	
991721593	Scott Kareff Schulte Roth & Zabel LLP, en representación de Carma Games, LLC	Denominativa	CHIPZI	
991721598	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	EYFEND	
991721937	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de DENTAID, S.L.	Denominativa	ACTIPERION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1376762	Badibor Marcas y Patentes SpA, en representación de Carboneutral S.A.	Mixta	CARBON NEUTRAL	Número de Registro: 1420660
1473658	Silva y Cía., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Pick Up & Delivery	Número de Registro: 1420661
1516644	Nicolás García Lorca, en representación de Jinko Solar Co., Ltd.	Mixta	TIGER NEO	Número de Registro: 1420662
1516841	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RC Repuestos Center S.A.	Mixta	RC REPUESTO CENTER	Número de Registro: 1420663
1521258	Guillermo Andrés Manzur Chahuan	Denominativa	GOLD FIHS	Número de Registro: 1420664
1521637	Eloina Lioi Cotera	Denominativa	LLUM	Número de Registro: 1420665
1526406	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Claudia Andrea Alicia Sanhueza Schuler	Mixta	CVS CLINICA VS	Número de Registro: 1420666
1527196	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Leco Ingeniería y Construcción en Mantenimiento Industrial No Invasivo SpA	Mixta	LECO	Número de Registro: 1420667
1527245	María Ignacia Lorenzini Benavente, en representación de Daniel Alejandro Fernández Donoso y María Ignacia Lorenzini Benavente	Mixta	Santo Lino	Número de Registro: 1420668
1530643	MGA Abogados SpA, en representación de Inversiones Barolo's SpA	Denominativa	Barolo's	Número de Registro: 1420669
1536002	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María Fernanda Yessica Andrein Chacón Molina	Mixta	FB FARMACIAS BIENESTAR	Número de Registro: 1420670
1536394	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Tomás Hojas Palacios y Antonio Nahuel Belmar Sorensen	Mixta	Verde Tour	Número de Registro: 1420671
1536429	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Tomás Hojas Palacios y Antonio Nahuel Belmar Sorensen	Mixta	Parque Las Turbinas	Número de Registro: 1420672
1537400	PCM Abogados Limitada , en representación de Studio Josefina Petrinovic SpA	Mixta	Willow Table	Número de Registro: 1420673
1537415	PCM Abogados Limitada , en representación de Studio Josefina Petrinovic SpA	Mixta	Willow Table	Número de Registro: 1420674
1537930	Atrium S.A. , en representación de Marcela Alejandra Cid Mardorf	Mixta	AMALIA SENSACIONES & AROMAS	Número de Registro: 1420675
1538235	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y Comercializadora Sland SpA	Denominativa	Winekee	Número de Registro: 1420642

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538686	Sargent & Krahn, en representación de PTC Therapeutics International Limited	Mixta	WAYLIVRA	Número de Registro: 1420676
1538790	Silva y Cía., en representación de Relier i+D SpA	Mixta	Relier	Número de Registro: 1420677
1538941	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Alejandro Company SpA	Mixta	Alejandro Company	Número de Registro: 1420678
1540707	Manuel Luis Angulo Jaime	Mixta	INTERNATIONAL MAS-WRESTLING FEDERATION IMWF	Número de Registro: 1420643
1541540	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Qeway SpA	Mixta	QUEWAY!	Número de Registro: 1420679
1543498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Iván Alarcón Arévalo	Mixta	gestmaqone	Número de Registro: 1420680
1543833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yaeirin Mercedes García Muñoz	Mixta	SoyZeroCulpa	Número de Registro: 1420681
1543959	Sargent & Krahn, en representación de Consultora Bupry Limitada	Mixta	BUPRY.AI	Número de Registro: 1420682
1544016	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Nativos	Mixta	NATIVOS	Número de Registro: 1420683
1544024	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Nativos	Mixta	EXPERIENCIAS NATIVAS	Número de Registro: 1420684
1544315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Morales Díaz	Mixta	Nuda Diseño	Número de Registro: 1420685
1544316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Diego Calderón Johnson	Mixta	TOM SOUR	Número de Registro: 1420686
1544320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marlina Maribel Orellana Silva y Daniel Adrián Soto Contreras	Denominativa	Telares en el viento	Número de Registro: 1420687
1544845	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Nutramax Laboratories, Inc.	Denominativa	COSEQUIN	Número de Registro: 1420688
1545747	Cecilia Lisboa Banda	Mixta	Mil y Una Ideas.cl	Número de Registro: 1420689
1545897	Omar Felipe Yissi Honorato	Mixta	Corte Creativo	Número de Registro: 1420644
1545910	Juan Ignacio Labarca Acuña	Denominativa	FLEXRIEGO	Número de Registro: 1420645
1546026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Patricio Grossi Hodar	Denominativa	Zenix Internet	Número de Registro: 1420690

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Monterrosa Marras	Denominativa	BUSES BONANZA	Número de Registro: 1420691
1546062	Jennifer Ann Hoover, en representación de Edward Anthony Flaherty	Mixta	Flaherty	Número de Registro: 1420646
1546151	Jorge Antonio Zerene Zerene	Denominativa	AMADEUS	Número de Registro: 1420692
1546411	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	Liraglucon	Número de Registro: 1420693
1546413	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	Semaglucon	Número de Registro: 1420694
1546416	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	Liragluclal	Número de Registro: 1420695
1546418	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	Semagluclal	Número de Registro: 1420696
1546430	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizzio Limitada	Denominativa	VICTORY PIERO BUTTI	Número de Registro: 1420697
1546431	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizzio Limitada	Denominativa	ULTIMATE PIERO BUTTI	Número de Registro: 1420698
1546476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Rodrigo Álvarez Martínez	Denominativa	VOI	Número de Registro: 1420699
1546485	Marcos Patricio Clark Gavilán	Denominativa	PymesSeLevantam	Número de Registro: 1420700
1546637	Eli Rafael Urdaneta Borjas, en representación de Inversiones Urdaneta SpA	Mixta	ERUX	Número de Registro: 1420701
1546829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Radio Difusora La Familia CG SpA	Mixta	RADIO LA FAMILIA RADIO	Número de Registro: 1420702
1547017	Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja, en representación de Marcelo Raúl Sepúlveda Pantoja y Consultora Eco-Chile Limitada	Denominativa	ECONOMATICA	Número de Registro: 1420703
1547022	Francisco Alejandro Rodríguez Parra	Mixta	Sol Naciente	Número de Registro: 1420704
1547074	Gonzalo Esteban Salcedo Bello	Mixta	Momenti Piacevoli	Número de Registro: 1420705
1547146	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Turismo y Eventos Bárbara Thomson Núñez	Denominativa	CRAWL	Número de Registro: 1420706
1547236	Andes Consulting SpA, en representación de Laboratorio SCL Limitada	Denominativa	ova	Número de Registro: 1420647
1547313	Cristian Abraham Cruzat Valdés	Mixta	1inwo	Número de Registro: 1420707

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547354	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	THE LIFE-IN-A-DAY MAKEUP	Número de Registro: 1420708
1547383	Francisca María Imboden Fernández	Mixta	Fi	Número de Registro: 1420709
1547421	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Revestimientos Ecológicos Para La Construcción S.A.	Mixta	t tessel	Número de Registro: 1420710
1547426	Gina Marisella Burotto Valdivieso	Mixta	CREACIONES CIELO	Número de Registro: 1420711
1547616	Sandra Vanessa Fuentes Leiva	Mixta	SANFONTE	Número de Registro: 1420712
1547618	Rafael Elías Valenzuela Garrido	Denominativa	Cabalgata de la Amistad	Número de Registro: 1420713
1547792	Joseph David Versailles	Denominativa	Versailles	Número de Registro: 1420648
1547812	García Parot y Compañía SpA, en representación de Inversiones Quitralco S.A.	Mixta	RINIHUAZO	Número de Registro: 1420714
1547818	García Parot y Compañía SpA, en representación de Inversiones Quitralco S.A.	Mixta	EL RUCO	Número de Registro: 1420715
1547838	García Parot y Compañía SpA, en representación de Inversiones Quitralco S.A.	Denominativa	VIÑA RIÑIHUE	Número de Registro: 1420716
1547944	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Vicente Díaz Mujica	Mixta	PRIMO'S BURGERS	Número de Registro: 1420717
1547966	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Remolcadores Ultratug Limitada	Mixta	UT Ultratug	Número de Registro: 1420718
1548048	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Manuel Alejandro Paiva Olave	Mixta	Guerrieri	Número de Registro: 1420719
1548122	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Arroz Grano Largo Fino	Número de Registro: 1420720
1548124	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Arroz Grano Largo Fino	Número de Registro: 1420721
1548125	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Lentejas	Número de Registro: 1420722
1548127	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Lentejas	Número de Registro: 1420723
1548129	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Garbanzos	Número de Registro: 1420724
1548131	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Garbanzos	Número de Registro: 1420725

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548132	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Porotos Hallados	Número de Registro: 1420726
1548137	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Arvejas Verdes	Número de Registro: 1420727
1548140	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Arroz Pregraneado	Número de Registro: 1420728
1548144	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Arroz Pregraneado	Número de Registro: 1420729
1548146	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Arvejas Verdes	Número de Registro: 1420730
1548489	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel	Mixta	ACEROSUR	Número de Registro: 1420731
1548490	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel	Mixta	ACEROSUR	Número de Registro: 1420732
1548706	Cristian Nicolás Rodríguez Reinoso	Denominativa	DOTPRO	Número de Registro: 1420733
1548962	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sandra Maribel Urra Gaete	Mixta	Aquí Es	Número de Registro: 1420734
1549613	Josefh Christoper Pérez Zuluaga	Denominativa	Belzebu	Número de Registro: 1420649
1550082	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Home Box Office, Inc.	Mixta	MAX	Número de Registro: 1420735
1550135	Daniela Andrea Compagnon Rivadeneira, en representación de Transportes Daniela Compagnon Rivadeneira	Mixta	Flete Arte	Número de Registro: 1420736
1550141	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet Limitada	Denominativa	CASSIS BISTRÓ	Número de Registro: 1420650
1550486	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Comercial Secreto Chileno SpA	Mixta	INTIMO	Número de Registro: 1420651
1550922	Alonso Hernán Acevedo Maineri	Mixta	N NATURA SUSHI	Número de Registro: 1420737
1551008	Nicolás Andrés Ponce Navarro, en representación de Nicolás Andrés Ponce Navarro, Raúl Paulo Correa Kaempfe y Juan Cristian Lagos Seguel	Mixta	GRUPO C4	Número de Registro: 1420738
1551270	Terry William Correa Arcia, en representación de Tgs Construcción SpA	Mixta	TGS CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1420652
1551866	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer Inc.	Denominativa	HEMTIVTI	Número de Registro: 1420739

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552488	Brian Gerardo Díaz Díaz	Mixta	Burger Planet	Número de Registro: 1420740
1552524	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Comité del Avellano Europeo Asociación Gremial	Denominativa	Comité del Avellano Chile	Número de Registro: 1420653
1552528	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Comité del Avellano Europeo Asociación Gremial	Denominativa	El Avellanero	Número de Registro: 1420654
1552550	Nelson Francisco González Espinosa, en representación de Schillings y González Ltda.	Mixta	Activecrow	Número de Registro: 1420741
1552755	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora e Inmobiliaria Regional SpA	Mixta	REGIONAL SPA	Número de Registro: 1420742
1552817	Alfredo Israel Izquierdo Hernández, en representación de Vitivinícola Seis Cuerdas Limitada	Mixta	CASSETTE WINE	Número de Registro: 1420743
1552832	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Espacio Narval SpA	Mixta	ESPACIO NARVAL	Número de Registro: 1420744
1552901	Silva y Cía. , en representación de Compañía Písquera de Chile S.A.	Denominativa	WEST COAST DRINKS CO PREMIUM BLENDS	Número de Registro: 1420745
1552990	Atrium S.A. , en representación de Import Export H & Y Ltda.	Mixta	VOLKER	Número de Registro: 1420746
1553124	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Exportadora HJ Ltda.	Denominativa	MICROLAB	Número de Registro: 1420747
1553174	Cesar Antonio Rodríguez Inojosa	Mixta	ASTORI	Número de Registro: 1420655
1553297	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Grupo P.I. Mabe S.A. de C.V.	Denominativa	AFFECTIVE	Número de Registro: 1420748
1553519	Francisco Javier Revello Soto	Denominativa	Don Crudo	Número de Registro: 1420749
1554125	Jorge Sebastián Beals Morales, en representación de Vires Chile SpA	Mixta	V	Número de Registro: 1420750
1554209	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	Aji en el Hoyo	Número de Registro: 1420751
1554285	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	EL AFILADOR EL HOMBRE MÁS PELIGROSO DEL MUNDO	Número de Registro: 1420752
1554334	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de Universidad de Concepción y Sandra del Cisne Riofrío Terrazas	Mixta	METAMORFOSIS	Número de Registro: 1420753
1554437	Karen Bernarda Zenteno Torres, en representación de Diseño Karen Bernarda Zenteno Torres E.I.R.L	Mixta	Brote Comunicaciones	Número de Registro: 1420754
1554739	Estudio Carey Ltda. , en representación de BASF SE	Denominativa	EcoSun Pass	Número de Registro: 1420755
1554808	Cristian Benito Hernández Valderrama	Denominativa	REFORTEN	Número de Registro: 1420756

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555053	Arturo Fernando Guerrero Flores	Mixta	SOTER LOCK	Número de Registro: 1420757
1555059	Laura Marion Véliz Velásquez, en representación de Grupo Gastronómico Prime SpA	Mixta	JARDÍN HAMBURGO	Número de Registro: 1420758
1555128	Francisco Javier Acuña Sánchez	Denominativa	CLUB LORETO	Número de Registro: 1420759
1555211	Jarry IP SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	Translogic	Número de Registro: 1420760
1555254	Ricardo Antonio Pantoja Berrios	Denominativa	4beeant	Número de Registro: 1420761
1555436	Luis Jesús Valdés Valenzuela	Mixta	DONPAN ¡30 AÑOS EN SU MESA!	Número de Registro: 1420762
1555441	Luis Jesús Valdés Valenzuela	Mixta	DONPAN ¡30 AÑOS EN SU MESA!	Número de Registro: 1420763
1555485	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Rocío Arriagada Cornejo	Mixta	Baúl de la Oma	Número de Registro: 1420764
1555614	Tatiana Pilar Barraza Villacura	Denominativa	NATIC Arquitectura y Gestión	Número de Registro: 1420656
1555927	Silva y Cía. , en representación de Servicio Lucas Blandford S.A.	Denominativa	Lucas Blandford Mobility	Número de Registro: 1420765
1556127	Ricardo Nicolás Beltrán Farto	Mixta	Richi Sutil	Número de Registro: 1420766
1556298	Elizabeth Norma Choque Flores	Mixta	Warmi Kurmi	Número de Registro: 1420767
1556448	Know Hub Chile: Hun de Innovación y Transferencia Tecnológica, en representación de IGO Technologies SpA	Mixta	geobee	Número de Registro: 1420768
1556537	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA	Mixta	Cove	Número de Registro: 1420769
1556633	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	Jamer	Número de Registro: 1420770
1556638	Sebastián Rodrigo Rohuede Fadda	Denominativa	Carentes Spaces	Número de Registro: 1420657
1556683	Jessica Carolina Jerez Saavedra	Denominativa	Sagrada Miel	Número de Registro: 1420771
1556721	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	TABU	Número de Registro: 1420658
1556722	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	estivalia	Número de Registro: 1420659
1556783	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	Número de Registro: 1420772
1556785	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	Número de Registro: 1420773
1556788	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	Número de Registro: 1420774
1556791	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	Número de Registro: 1420775
1556973	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Femaval Inversiones Ltda.	Mixta	T.N.T.	Número de Registro: 1420776

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556993	Claudia Susana Etcheverry Ulriksen	Denominativa	Saturnina	Número de Registro: 1420777
1557274	Oscar Alejandro Celis Toledo, en representación de Biofresco Ltda.	Denominativa	BIOFRESCO	Número de Registro: 1420778
1557276	Rodrigo Balach Tacla	Denominativa	salmontop	Número de Registro: 1420779
1557309	Mario Esteban Iii Tobar Saldivia	Mixta	NooK	Número de Registro: 1420780
1557356	Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SpA	Denominativa	Casa Donoso Private Collection	Número de Registro: 1420781
991699592	Estudio Carey Ltda., en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	THE LEGEND OF ZELDA TEARS OF THE KINGDOM	Número de Registro: 1420376
990475332	Katzarov SA, en representación de Recordati Industria Chimica e Farmaceutica S.p.A.	Mixta	RECORDATI	Número de Registro: 1420349
991097002	Sally Hansen, Danfoss A/S, en representación de Vacon Oy	Denominativa	MYDRIVE	Número de Registro: 1419485
991135608	SANTARELLI, en representación de LEGRAND FRANCE y LEGRAND SNC	Denominativa	GREEN'UP	Número de Registro: 1418942
991148618	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAYING INVESTMENT CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1420350
991198570	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		Número de Registro: 1420351
991210700	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HCO	Número de Registro: 1419486
991239309	KUHNEN & WACKER Patent- und Rechtsanwaltsbüro PartG mbB, en representación de Bayerische Staatsbrauerei Weißenstephan	Denominativa	Weißenstephaner Korbinian	Número de Registro: 1420377
991309630	STAYOUT INDUSTRIES PTY LTD, en representación de STAYOUT INDUSTRIES PTY LTD	Mixta	SURFMUD	Número de Registro: 1420352
991368334	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Wenger S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1418750
991558895	BAYLOS, en representación de FUNDACIÓN ACADEMIA DEL PERFUME	Mixta	ACADEMIA DEL PERFUME FUNDACIÓN	Número de Registro: 1418906
991565569	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		Número de Registro: 1419487
991574460	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	ichibankuji	Número de Registro: 1420353
991591970	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Apple Orchard LLC	Denominativa	BEACH HOUSE	Número de Registro: 1420354
991600448	YOU ME Patent & Law Firm, en representación de Ekleer Co., LTD	Mixta	ÉKLEER	Número de Registro: 1418708

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991630091	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de ECUPHAR NV / SA	Mixta	DAXOCOX	Número de Registro: 1419488
991631345	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	NUMELVI	Número de Registro: 1420355
991631347	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	SILKESTA	Número de Registro: 1420356
991633392	BERGFELD & PARTNER, PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT M.B.B, en representación de Schrauben Betzer GmbH & Co KG	Denominativa	Pentadrill	Número de Registro: 1420357
991646141	Plougmann Vingtoft A/S, en representación de FAIRWIND A/S	Denominativa	FairWind	Número de Registro: 1420346
991654059	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	MAXFLEX	Número de Registro: 1420347
991665286	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	ICLOUD PRIVATE RELAY	Número de Registro: 1420344
991675411	Xiamen Yuanchuang Intellectual Property Firm (General Partnership), en representación de AKUVOX (XIAMEN) NETWORKS CO., LTD	Mixta	akubela	Número de Registro: 1419489
991676707	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	ELZULISSE	Número de Registro: 1418709
991676708	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	WYMJI	Número de Registro: 1418710
991676711	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	LYNKUET	Número de Registro: 1418711
991676713	Nicole Haberecht, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	JOULIXXI	Número de Registro: 1418712
991680087	Marks&Us Lawyers Marcas y Patentes SLP, en representación de Aplicaciones Humanas con Inteligencia Artificial S.L.	Mixta	Human AI	Número de Registro: 1420348
991681729	Nils Ivar Iversen, en representación de AZIWELL AS	Denominativa	GeoRaptor	Número de Registro: 1420345
991684176	SHENZHEN HUA GANG LIAN TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de CP (Shenzhen) Planning Service Center	Mixta	Swahill	Número de Registro: 1419468
991693494	GROTH & CO. KB, en representación de Vitrolife Sweden AB	Figurativa		Número de Registro: 1419469

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697712	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de RAINBOW S.P.A.	Denominativa	CUPID	Número de Registro: 1419470
991698568	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	CAVTHYSTA	Número de Registro: 1419471
991702038	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diabetes Care GmbH	Denominativa	ACCU-CHEK CARE	Número de Registro: 1418907
991704043	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	RELJANTA	Número de Registro: 1420358
991713990	Andrea Anderson, en representación de GLOBALFOOD TECH SRL	Mixta	F	Número de Registro: 1420359
991717763	Griffith Hack, en representación de Bradken Resources Pty Limited	Denominativa	FUSED	Número de Registro: 1418722
991718461	Carina Tan Corsair Memory, Inc., en representación de Corsair Memory, Inc.	Denominativa	NIGHTSABRE	Número de Registro: 1418738
991719358	shenzhen Firstshine Intellectual Property co.,Ltd., en representación de Shenzhen Kospet Technology Co., Ltd.	Mixta	KOSPET	Número de Registro: 1418763
991719599	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc.	Denominativa	SOONABBLUE	Número de Registro: 1420360
991719632	Joseph V. Myers III SEYFARTH SHAW LLP, en representación de SHAKA BEVERAGES, LLC	Denominativa	shaka tea	Número de Registro: 1420361
991719819	Merk-Echt B.V., en representación de GreenMouse International B.V.	Denominativa	Greenmouse	Número de Registro: 1420362
991719838	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Himage	Número de Registro: 1419974
991719851	HOFFMANN EITLE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Denominativa	FERTIBERIA TECH	Número de Registro: 1419848
991719861	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1419849
991719863	Jordan Arnot Leahey Culhane Meadows PLLC, en representación de K2 Advisors L.L.C.	Mixta	A K2 Advisors	Número de Registro: 1419975
991719864	Sherri L. Eastley Pirkey Barber PLLC, en representación de HDMI Licensing Administrator, Inc.	Denominativa	HDMI	Número de Registro: 1419850
991719895	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de COMUNICACIÓ ESPORT, SA	Denominativa	COMMENÇAL BYRD	Número de Registro: 1420363

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719919	Sherri L. Eastley Pirkey Barber PLLC, en representación de HDMI Licensing Administrator, Inc.	Mixta	HDMI	Número de Registro: 1420176
991719965	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Denominativa	LE SEL D'ISSEY	Número de Registro: 1419976
991719982	Beyond Attorneys at Law, en representación de Chi Forest (Beijing) Food Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1419977
991719983	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Zhuhai Owit Technology Co., LTD.	Mixta	OWIT	Número de Registro: 1419978
991720120	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de ZHONGSHAN LIAN SHUN PLASTIC TOY CO.,LTD	Mixta	PNEUFROG	Número de Registro: 1419979
991720132	SHANGHAI JINGHU TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de CHINASINO PANDA HOLDING CO., LTD.	Mixta	Sinopanda	Número de Registro: 1420364
991720167	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	DUCAT	Número de Registro: 1420365
991720193	SUZHOU CIPRUNIP CO., LTD, en representación de Puyang Linshi Medical Supplies Co., Ltd.	Mixta	Palmwell Health	Número de Registro: 1419980
991720210	GREENFORT RECHTSANWÄLTE, en representación de BIT Consulting GmbH	Denominativa	myMEDiset	Número de Registro: 1419851
991720271	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	BARDOT	Número de Registro: 1420366
991720294	Parfums Christian Dior Direction Juridique, en representación de Parfums Christian Dior	Denominativa	MINI MISS	Número de Registro: 1419981
991720352	Anne Peck Cooley LLP, en representación de AVB Metrics, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1419852
991720374	FIDAL, Madame Caroline JOUVEN, en representación de IM PRODUCTION	Mixta	MARANT ETOILE	Número de Registro: 1419853
991720387	MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL, en representación de LACOSTE	Mixta	DANIIL M.	Número de Registro: 1420367
991720469	Eikoh, P.C., en representación de Mitsubishi Fuso Truck and Bus Corporation	Denominativa	eCanter	Número de Registro: 1420368
991720539	Stobbs, en representación de Regulatory Genome Development Ltd	Denominativa	REG GENOME	Número de Registro: 1419854

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720625	ALTANA Management Services GmbH IP Department Dr. Adriaan de Vries, en representación de ACTEGA GmbH	Denominativa	ACTSmart	Número de Registro: 1419982
991720627	ALTANA Management Services GmbH IP Department Dr. Adriaan de Vries, en representación de ACTEGA GmbH	Denominativa	SafeShield	Número de Registro: 1419855
991720646	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de SMA Solar Technology AG	Denominativa	ALTENSO	Número de Registro: 1420369
991720658	Zan IP International Co., Ltd., en representación de Shenzhen Weixue Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Waveshare	Número de Registro: 1419983
991720665	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE	Número de Registro: 1420370
991720673	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de RESCO OTOMOBIL PARÇALARI VE KAUÇUK ENDÜSTRİ ÜRÜNLERİ VE TİCARET LIMITED SIRKETİ	Mixta	resco SHOCKS & STRUTS	Número de Registro: 1420371
991720679	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de LEONARDO S.P.A.	Mixta	AW119 Kx	Número de Registro: 1420372
991720875	Evonik Operations GmbH	Denominativa	PHYTRICARE	Número de Registro: 1420373
991721739	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Great Wall Motor Company Limited	Mixta	HAVAL	Número de Registro: 1420374
991721839	ERLBURG Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Helaxa GmbH & Co. KG	Denominativa	HELAXA	Número de Registro: 1420375

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532628	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMAENERGÍA AE	
1532637	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMADRONE AD	
1534285	Alejandro Marcelo Guzmán Guevara, en representación de EDUCACIÓN GUZMÁN Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Preuniversitario del Lago	
1536672	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FIRSTCLINIC SPA	Mixta	FIRST CLINIC	
1536682	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRAVEL SERVICES SPA	Denominativa	TRAVEL SERVICES TS	
1536698	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA AIRGUNS LIMACHE SPA	Mixta	NITROAIRGUNS	
1536772	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagonia Norte Coyhaique SPA	Mixta	Patagonia Norte	
1536787	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Melisa Raquel Monreal Cortés	Mixta	Napoleón	
1536790	Eva Betsabé Guzmán Vásquez	Mixta	TUSMASCOTAS	
1536823	Idenbiz Chile Eirl, en representación de ICONPUNTO Spa	Mixta	ICONLAB	
1536847	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emanuel Perez Delgado	Mixta	VyP Motors	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537427	Daniel Osvaldo Muñoz Haro	Denominativa	Traukofilms	Con fecha 11 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174710, marca TRAUUKOS, que distingue Actividades recreativas y culturales; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; educación; enseñanza;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento (servicios de -); organización de espectáculos musicales en vivo; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; servicios de actividades recreativas ; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, de clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537495	Pamela Andrea Barrientos Jorquera	Denominativa	Rock and Flor	Con fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: C ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1199796 Marca ROC Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537516	Caroline Francesca Sierra Escalona	Denominativa	Cordillera Loft	Con fecha 11 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, respecto a Registro 1276851 Marca ESPACIO CORDILLERA Apart Home Protege Alquiler de alojamiento temporal. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537611	Rodrigo Andrés Figueroa Bunster	Mixta	PG PRAETORIAN GUARD	Con fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324174. PG SECURITY. Consultoría sobre seguridad física; escoltas personales; guardaespaldas; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; inspección de fábricas con fines de seguridad; monitorización de alarmas; monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de sistemas de seguridad; servicios de agencias de detectives; servicios de agencias de vigilancia nocturna; servicios de comprobación de antecedentes [investigación]; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de consultoría en seguridad para la prevención de incendios; servicios de extinción de incendios; servicios de guardias; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de reconocimiento y vigilancia; servicios de respuesta y verificación de alarmas; servicios de vigilancia; servicios de vigilantes nocturnos; servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios; supervisión de alarmas de incendios, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537621	Catalina Soledad Adasme Garrido	Denominativa	Consultora Lago Llanquihue	Con fecha 17 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305673. MAS AZUL LAGO LLANQUIHUE. Servicios jurídicos e investigaciones jurídicas, asesoría legal a empresas y personas naturales, gestiones judiciales (contencioso y no contencioso) y extrajudiciales, informes en derecho; servicios de mediación y arbitraje; asesoramiento en propiedad intelectual e industrial, administración de derechos de autor, concesión de licencias de propiedad intelectual; dirección de procedimientos judiciales, contenciosos y litigios; investigaciones legales y judiciales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias legales. Servicios de verificación de identidad para verificación de fraudes. Servicios de registro de nombres de dominios, a saber, coordinación del registro de nombres de dominios para identificación de usuarios y direcciones de protocolos de internet en internet. Organización de reuniones religiosas; servicios de cremación, pompas fúnebres, entierros. Servicios funerarios en general; servicios de velatorios o crematorios; servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o incineración de cadáveres o restos humanos y la conservación de cenizas provenientes de la incineración. Alquiler de ropa y vestuario en general; apertura de cerraduras; servicios de extinción de incendios. Servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, agencias de detectives, agencias de vigilancia nocturna, vigilancia de alarmas de seguridad, investigaciones y búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Servicios de inspección de seguridad para terceros, tales como, rastreo, localización y seguimiento en materia de seguridad para personas, vehículos, naves, aeronaves y bienes en general. Servicios de monitoreo de alarmas antirrobo y de seguridad vía telefónica, microondas u otros medios, rastreo, control, localización y seguimiento en materia de seguridad de computadores, aparatos celulares, personas, vehículos, naves, aeronaves y bienes en general. Servicios de labores sociales ya sea con enfermos, abandonados, encarcelados, drogadictos o con otras personas necesitadas; directamente o a través del apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines; prestación de ayuda material; espiritual y de otra índole a personas de escasos recursos económicos; realización de programas de acción social en

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. Servicios de agencia de relaciones personales; servicios de citas; servicios de clubes de encuentro; Servicios de redes sociales en línea. Servicios de redes sociales en línea; servicio de presentación social, de citas y de redes sociales basadas en internet; suministro de información en forma de bases de datos que incluyen información en los ámbitos de las redes sociales, la presentación social y citas, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONSULTORA LAGO LLANQUIHUE, en que Consultora, es una "empresa que se dedica profesionalmente a informar, dar opinión y consejo sobre materias determinadas", y Lago LLanquihue corresponde "al segundo mayor lago de Chile tras el lago General Carrera, con una extensión de 860 km, ubicado en la Región de Los Lagos", se está describiendo directamente que los servicios solicitados estan destinados a ese lugar, en el cual tiene su domicilio el solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537680	Sergio Antonio Mardones Gajardo, en representación de Sergio Mardones Gajardo Consultorías EIRL	Denominativa	Qaptura	Con fecha 16 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1326198. KAPTURE. Administración de activos financieros; administración de carteras de valores; análisis financieros; asesoramiento en materia de inversiones; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; gestión de carteras de valores mobiliarios; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; servicios de inversión de capital, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537684	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logísticos CCCS SPA	Mixta	CCCS Electro transportes	Con fecha 16 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 955708 Marca CCS Protege Servicios de publicidad gestión de negocios comerciales, de administración comercial, servicios destinados a la mejor explotación y dirección de empresas. de la clase 35; Registro N°1083582 Marca CCS Protege servicios de importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos y articulos. venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y articulos. servicios de distribucion de muestras directamente o por correo. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promocion, distribucion y precio de toda clase de productos y servicios. agrupamiento de productos diversos para los consumidores puedan examinarlos y comprarlos, por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catalogos de venta por correo o medios de comunicacion electronicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta de la clase 35; Registro N°1056089 Marca CCS Protege organizacion de ferias, conferencias y eventos con fines comerciales y de publicidad de la clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1488842, rechazada clase 35) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537724	Ricardo Javier Rubio Pérez	Denominativa	ICHAES	Con fecha 17 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ICHAES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de la persona del titular, por cuanto ICHAES es el Instituto Chileno de Acreditación de Salud, que es una entidad acreditadora de la Superintendencia de Salud. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537748	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	BABY BANDITO	Con fecha 26 de septiembre, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1402422, marca BABY BANDITO, que distingue Producción de películas; producción de películas cinematográficas; producción de películas y videos; producción de programas de radio o televisión; producción de podcasts, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537771	Idebiz Chile Eirl, en representación de Carlos Elvis Jaramillo Torres y Aníbal Eli Jaramillo Torres	Mixta	San Sed-bastian Agua Purificada	Con fecha 11 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro 1156866. AGUA PURIFICADA SAN SEBASTIAN. Sólo agua. Clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537772	Idebiz Chile Eirl, en representación de Sinergia Global Consulting Group, SpA,	Mixta	Sinergia Global Consulting Group, SpA	Con fecha 11 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro 1171485. SINERGIA. Coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; correspondencia (enseñanza por -); cursos de idiomas; cursos por correspondencia; educación; enseñanza; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de competencias educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; Psicopedagogía; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; suministro de información en línea sobre entretenimiento y educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; traducción (servicios de -). Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537808	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.	Mixta	CONSIENTE	Con fecha 9 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, respecto a Registro 1041469 Marca SOY CONSCIENTE Protege servicios de importacion, exportacion y representacion de productos y articulos relacionados con el area de la medicina; servicios de publicidad y marketing; servicios de asesorias en la direccion de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537871	Perla Andrea María José Pérez Flores	Mixta	lamadre	Con fecha 18 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1347127 Marca ALMA DE MADRE Protege Mantillas; Pantuflas; Pijamas; Prendas de vestir; Ropa interior; Ropa; Sombreros; Trajes de baño; Vestimenta de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537944	Luis Felipe Ruiz Dattwyler	Denominativa	Repara Smarty	Con fecha 4 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°991730960 Marca smart Protege Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación de hardware para sistemas informáticos; mantenimiento de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos (reparación); limpieza de vehículos; carga de baterías de vehículos; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; restañado; tratamiento contra la herrumbre. de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537985	Walter Erick Ziller Ríos	Denominativa	PandaMedia	Con fecha 17 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro 1338593. PANDAMONKEYS. Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas televisión; Producción de vídeos musicales; programas de entretenimiento por televisión. Clase 41. Registro 1302449. PANDAFILMS. Alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; grabación [filmación] en cintas de vídeo; producción de películas cinematográficas; servicios de alquiler de equipo de audio y video; servicios de fotografía; servicios de grabación de audio y video; servicios de videograbación. Clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538785	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Katia Martina Flores Salazar	Denominativa	AGENCIA MERKEN DIGITAL	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1189732 Marca MERKÉN STUDIOS Protege Agencias de publicidad; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; Diseño y desarrollo de imagen corporativa; distribución de material publicitario; marketing; películas publicitarias (producción de -); producción de anuncios publicitarios de radio y televisión; producción de películas publicitarias; publicidad; publicidad a través de una red informática; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing en línea. de la clase 35; y Registro N°1210765 Marca PUERTO MERKEN Protege Servicios de gestión de negocios comerciales, administración y representaciones comerciales, servicios de importación y exportación de todo tipo de productos y artículos, servicios de propaganda y publicidad por todos los medios, organización de exposiciones con fines comerciales de la clase 35. 2. Que, con fecha 10 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando según la doctrina se debe aplicar el principio de especialidad, adiciona a su vez que en el mercado coexisten de manera pacífica marcas que comparten elementos idénticos y/o similares sin que exista riesgo de error o confusión. Por último las marcas comparadas poseen 8 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada, no tiene solicitado el signo AGENCIA o DIGITAL haciendo las marcas totalmente diferentes, a su vez mi mandante no tiene solicitado el signo PUERTO registrado por la marca comparada, además de existir diferencias en cuanto a que una es mixta y la otra denominativa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Acompaña jurisprudencia: • Sentencia de la causa Rol TDPI N° 1040-2016, sobre el signo GEEK SMARTER SHOPPING, N° de solicitud 1146298. • Sentencia ROL N° 282-2019, de fecha 15-03-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CC COOL & COLORS. • Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo PUERTO MERKENIS. • Sentencias dictadas por el Tribunal de Propiedad Intelectual sobre marcas AQUA NEAT (N° de Solicitud:1345627) y DISLAC LÁCTEOS SAN PEDRO (N° de Solicitud: 1347563), ambas con fallos de fecha 16-11-2020. • Resoluciones de aceptación a registro, donde, atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes entre los signos, se procede a reconsiderar las observaciones de fondo de las solicitudes CABALLERO CRUZADO, N° Solicitud:1341912, FROZEN ARTESANALES DE CHILOÉ, N° Solicitud:1341358 y TLFEST, N° Solicitud:1353641. • Sentencia de la causa Rol TDPI N° 148-2021, sobre el signo CUMPLIMIENTO LEAN, N° de solicitud 1353645. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de organización de eventos, entretenimiento y procuración de alimentos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MERKEN, sin que la sustitución del término PUERTO y "STUDIO" por los elementos de uso común "AGENCIA" y "DIGITAL" en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Marca solicitada Marca p

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
				AGENCIA MERKEN DIGITAL	PUERTO MERKEN MERKÉN STUDIOS
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538799	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BFL Metal Products Co., LTD	Mixta	fume	1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregrabable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos "FUME, que consiste en la conjugación del verbo fumar, que a su vez de acuerdo a la RAE es definida como "Aspirar y despedir el humo del tabaco, opio, anís, etc.", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. 2. Que, con fecha 02 de octubre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que la marca solicitada cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 19 de la Ley de PI y que no incurre en la causal de irregrababilidad de letra e) ya que el signo se encuentra determinado por la particularidad de todos sus elementos, los que deben ser analizados como conjunto los cuales constituyen claramente un conjunto susceptible de gozar de protección legal y no es otra cosa que un signo evocativo. 3. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. 8. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. 9. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "FUME", entrega información directa al público consumidor acerca de los productos cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538901	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Humberto Javier Aguilar González	Denominativa	NeutroGal	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°847398, marca GAL, que distingue Jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería, líquidos, polvos, pastas, cremas y sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello, sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador, de la clase 3. Que, con fecha 4 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente, que ya fue presentada una solicitud idéntica, la cual no se convirtió en registro por falta de pago de los derechos finales, por lo que sería inconsistente que el Instituto ahora rechazará el signo de autos. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración similar, las cuales coexisten pacíficamente. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios de similar configuración, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca NEUTROGAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base de la observación de fondo GAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539103	SERVICES & MARKS, en representación de Comercializadora e Inversiones Castellón 176 Spa.	Mixta	MAADAAM coffee & bakery	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1225123. MADAN COFFEE. Servicios de restauración (alimentación); cafetería, salón de té, clase 43. Registro N°1176093. MADDAM SOPHIE. Autoservicio (restaurantes de -); bar (servicios de -); cafés-restaurantes; comedores; prestación de servicios de bar; restaurantes (servicios de -); salones de té; sandwichería; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías, clase 43. Que, con fecha 2 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca MAADAAM COFFEE & BAKERY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MADAN COFFEE y MADDAM SOPHIE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539164	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DBOX MEDIA SPA	Mixta	DBOX RADIO.COM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°936260 Marca D-BOX Protege Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones de la clase 38. Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen configuración similar y que coexisten pacíficamente. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios de similar configuración será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca DBOX RADIO.COM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base de la observación de fondo D-BOX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547463	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Positive Polar SpA	Denominativa	POSITIVE POLAR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1307255. POLAR. Servicio de transporte aéreo, terrestre y marítimo, almacenaje y distribución de todo tipo de productos y artículos, con exclusión de los productos de las clases 4, 7, 9 , 10, 25, 30, 31, 32, 33, 34. Organización de cruceros, excursiones y viajes, organización de viajes, transporte de pasajeros. Clase 39. Registro 844533. LA POLAR. Servicio de transporte, de almacenaje y distribución de toda clase de productos, agencia de viajes para reservas y contratación de transportes. Clase 39. Registro 1185893. LA POLAR. Servicio de transporte aéreo, terrestre y marítimo, almacenaje y distribución de todo tipo de productos y artículos. Organización de cruceros, excursiones y viajes, organización de viajes, transporte de pasajeros. Clase 39. Que, con fecha 6 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Cabe señalar que, en relación a los registros N°844533 y 1185893, marca LA POLAR, corresponde reconsiderar la observación de fondo respecto de ellas, toda vez que, de un nuevo examen comparativo entre los signos, es posible apreciar diferencias suficientes que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca POSITIVE POLAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo POLAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991651089	LANGLOIS AVOCATS S.E.N.C.R.L., en representación de Off The Wall Displays Inc.	Denominativa	Off The Wall Displays	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 01 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. Que, la marca solicitada Off The Wall Displays, que traducida del idioma inglés al español significa mostrador desde la pared o muestra sorprendente, inusual, extraña o muy diferente; resulta ser un signo descriptivo de la naturaleza, calidad o características en relación a los productos cuya protección se solicitan y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida se encuentra construida en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A lo que debe agregarse que el signo pedido no cuenta con otro elemento denominativo o figurativo para dotarlo de la distintividad necesaria para poder ser registrado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo estipulado para ello. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos Off The Wall Displays, que traducida del idioma inglés al español significa mostrador desde la pared o muestra sorprendente, inusual, extraña o muy diferente; resulta ser un signo descriptivo de la naturaleza, cualidad o características en relación a los productos cuya protección se solicitan y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida se encuentra construida en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A lo que debe agregarse que el signo pedido no cuenta con otro elemento denominativo o figurativo para dotarlo de la distintividad necesaria para poder ser registrado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991662107	Cozen O'Connor, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	AART	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04 de mayo del 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1263356, marca TEATRO ART, que distingue Sala de teatro, servicios de educación; formación en todos sus grados; esparcimiento: actividades deportivas y culturales, filmación de videos, entretenimiento y organización de eventos culturales y competencias deportivas, clase 41; al Registro N° 174485, marca ART ED, que distingue Servicios de producción, organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación, culturales y educacionales. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de ferias con fines culturales o educativos. Servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de galería de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación y alquiler de programas de televisión y radio. Servicios de entretenimiento interactivo a través de películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y CD rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, clase 41 y al Registro N° 1291699, marca ART DISTRICT, que distingue Cuidados de higiene y belleza; Masajes; Peluquerías; Servicios de depilación personal; Servicios de peluquería; Servicios de salones de belleza; Servicios de sauna; Servicios de solárium; Servicios de SPA, clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 31 de julio del 2023, señalando lo siguiente: i) Que, entre los signos en aparente conflictos existirían diferencias gráficas y fonéticas que serían suficientes y adecuadas, por lo que esto permitiría una clara identificación por parte de los usuarios. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante, éste Instituto señala lo siguiente: i) Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes y adecuadas. Atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro; por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684710	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Mixta	Audio Service	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. Que el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto Audio Service. La expresión solicitada traducida del idioma inglés al español quiere decir Servicio de Audio, lo que se vincula directamente con los productos y servicios de las clases 10 y 35 que se pretenden proteger, resultando la marca pedida descriptiva de la naturaleza de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 08 de septiembre de 2023, argumentando lo siguiente: i) Que, el signo solicitado tiene un uso efectivo en el mercado para productos de la clase 10 y servicios de la clase 35; ii) Que, la marca solicitada es al menos evocativa y que de esa forma será percibida por los consumidores; y iii) Que, el solicitante posee registros en el extranjero de la marca para productos de la clase 10 y servicios de la clase 35. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos Audio Service. La expresión solicitada traducida del idioma inglés al español quiere decir Servicio de Audio, lo que se vincula directamente con los productos y servicios de las clases 10 y 35 que se pretenden proteger, resultando la marca pedida descriptiva de la naturaleza de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En cuanto a las argumentaciones del solicitante: i) Que la marca tiene un uso real y efectivo en el mercado, es una circunstancia que no acreditada en autos, y que por lo tanto no justifica la reconsideración de la observación de fondo notificada. ii) Que, la marca solicitada es al menos evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. iii) Que, el solicitante posee registros en el extranjero que distinguen los productos y servicios solicitados. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531784	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce	Mixta	SAFE 360	A escrito de fecha 10/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente
1531785	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce	Mixta	SAFE 360	A escrito de fecha 10/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532947	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Empresa Periodística Bio Bio Ltda	Mixta	La Tribuna	A escrito de fecha 05/01/2024. Folio 2148 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. A escritos de fecha 05/01/2024. Folios 2175-2188-2191-2193-2194: Estese a lo resuelto precedentemente.
1536997	Sebastian Garcia Soto, en representación de ESPECTACULOS HERMANOS VALENTINOS SAS	Mixta	LOS VALENTINOS	A escrito de fecha 07/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	H&CO Cloud	A escrito de fecha 08/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1538495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	H&CO Cloud	A escrito de fecha 08/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546506	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gestión de Transporte y Maquinarias S.A.	Mixta	GTM GRÚAS HIDRÁULICAS · MAESTRANZA	No ha lugar, atendido el estado administrativo de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527805	SARGENT & KRAHN , en representación de CNH INDUSTRIAL N.V.	Mixta	FLEETPRO	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024 A lo Principal: Téngase presente nuevo domicilio, actualícese base de datos. Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1531174	Carla Andrea Araos Pizarro	Mixta	GALLO DI VIAREGGIO	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1531174	Carla Andrea Araos Pizarro	Mixta	GALLO DI VIAREGGIO	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 9 de enero de 2024 folio C/2024/3252: Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1532628	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMAENERGÍA AE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1532637	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMADRONE AD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1532774	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FES ALLMART S.L.	Mixta	FES AllMart Import Export	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1532774	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FES ALLMART S.L.	Mixta	FES AllMart Import Export	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536640	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en representación de B0 SpA	Denominativa	PRYMA	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1536640	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en representación de B0 SpA	Denominativa	PRYMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536672	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FIRSTCLINIC SPA	Mixta	FIRST CLINIC	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536682	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRAVEL SERVICES SPA	Denominativa	TRAVEL SERVICES TS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija-se en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1536698	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA AIRGUNS LIMACHE SPA	Mixta	NITROAIRGUNS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536772	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagonia Norte Coyhaique SPA	Mixta	Patagonia Norte	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de enero de 2024 folio C/2024/1046: Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536787	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Melisa Raquel Monreal Cortés	Mixta	Napoleón	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536790	Eva Betsabé Guzmán Vásquez	Mixta	TUSMASCOTAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536800	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercial Carrara y Harrison Limitada	Mixta	LA CASA DEL LORO BY C&H	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1536823	Idenbiz Chile Eirl, en representación de ICONPUNTO Spa	Mixta	ICONLAB	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536847	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emanuel Perez Delgado	Mixta	VyP Motors	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538676	Jorge Garay Pérez, en representación de Lotus Chile SpA.	Mixta	LOTUSCARGO COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA.	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538676	Jorge Garay Pérez, en representación de Lotus Chile SpA.	Mixta	LOTUSCARGO COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA.	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1538681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	Go! Sport Lab	
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Go! Sport Lab	A lo principal: Como se pide, téngase presente el desistimiento de la cobertura en clase 5, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1538681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Go! Sport Lab	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1538785	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Katia Martina Flores Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGENCIA MERKEN DIGITAL	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al Otrosí: Por acompañados.
1538799	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BFL Metal Products Co., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	fume	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados. Al Segundo Otrosí: A sus antecedentes.
1538901	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Humberto Javier Aguilar González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NeutroGal	Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1539100	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Ximena Andrea Morales Lespinasse Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Bosques Propiedades	Estése al mérito de autos.
1539100	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Ximena Andrea Morales Lespinasse Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Bosques Propiedades	Estése al mérito de autos.
1539100	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de Ximena Andrea Morales Lespinasse Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Bosques Propiedades	Resolviendo presentación de fecha 20 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1539103	SERVICES & MARKS, en representación de Comercializadora e Inversiones Castellón 176 Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAADAAM coffee & bakery	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1539164	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DBOX MEDIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DBOX RADIO.COM	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539673	Sofía Rosario Henny Inzunza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Autistic Papelería	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1547463	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Positive Polar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POSITIVE POLAR	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1557348	Nicolás Sebastián Anderson Mella, en representación de EQUIPOS MEDICOS CHILE SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	EME CHILE SPA	Vistos, que en la observación de fondo notificada el 8 de enero de 2024, se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al citar como base de la observación el Registro N ° 1042714, correspondiendo indicar el registro N° 1042741, marca EME, clase 20. Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 8 de enero de 2024, y en su lugar vuelvan los autos al estado de dictar una nueva resolución de observación de fondo
1557707	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TODORADIO CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODORADIO.cl	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024 Como se pide.
1569169	Ivette Selva Pérez Pino, en representación de DONARI Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	DONARI Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SPA	Visto el mérito de autos, especialmente la representación gráfica de la presente solicitud, y teniendo presente que al momento de la realización del examen formal se omitió hacer presente la rectificación de la denominación solicitada, en tanto, no coincide la denominación y la representación gráfica de la misma, pues en ella se emiten letras que se visualizan en la etiqueta solicitada, y especialmente teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, resuelvo, dejase sin efecto la resolución de aceptación a trámite de fecha 11/01/2024, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen formal.
991171363	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Julius Blum GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	blum	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente poder citado en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente.
991482283	JURISPATENT - CABINET GUIU, en representación de VITIBOT Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAKUS	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente poder citado en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente limitación de cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al cuarto otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991482283	JURISPATENT - CABINET GUIU, en representación de VITIBOT	Denominativa	BAKUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1131365, marca BAUKUS, que distingue Maquinas automáticas de corte, maquinas de corte, sierras mecánicas, maquinas de sierra, sierras eléctricas, sierras metálicas, clase 7. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 10 de agosto de 2023, señalando lo siguiente: i) Que limita la cobertura solicitada en la clase 7; ii) Que entre las marcas en aparente conflicto hay inexistencia de identidad o similitud gráfica y fonéticas suficientes; y iii) Que las marcas en aparente conflictos tienen campos operaciones distintos en relación a los productos que distinguen. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada y sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos, y por lo tanto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. En cuanto a las argumentaciones del solicitante: i) En cuanto a la limitación de la cobertura pedida en la clase 7 a saber: Máquinas agrícolas exclusivamente diseñadas para el tratamiento y mantenimiento de viñedos; robots (máquinas) exclusivamente diseñados para el tratamiento y mantenimiento de viñedos; ninguno de los productos mencionados anteriormente está destinado al compostaje, al tratamiento de residuos de dragado, a la mezcla de suelos, al tratamiento biomecánico de desechos domésticos ni a la recultivación; que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relación de coberturas subsiste. ii) Que entre las marcas en aparente conflicto hay inexistencia de similitudes gráficas y fonética. Cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que las marcas en aparente conflicto se encuentra en campos operativos distintos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 7, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para distinguir los productos pedidos en la clase 12.
991565468	Fabricio Vayra, Perkins Coie LLP, en representación de Mineral Earth Sciences LLC	Denominativa	MINERAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 31 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				causal de irregrababilidad contemplada en (i) el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. Que, el signo pedido resulta irregrabable por tratarse de un conjunto carente de distintividad e indicativo de destinación de los productos y servicios solicitados, toda vez que se encuentra construido en base a un término de uso común para la cobertura que se pretende distinguir y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, MINERAL, es toda sustancia inorgánica existente en la corteza terrestre que esta formada por uno o varios elementos químicos siendo por tanto, parte útil de una explotación minera. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca; y (ii) en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1262465, marca MINERALAIRWAYS, que distingue Comunicaciones y telecomunicaciones, comunicación a través de internet, página web, correo electrónico o medios computacionales, de la clase 38. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 30 de noviembre de 2023, señalando lo siguiente: i) Que en relación a la causal basada en el artículo 20 letra e) de la ley 19.039, el signo solicitado es distintivo o en subsidio es a lo menos evocativo; ii) Que, en atención a la causal de irregrababilidad basada en el artículo 20 letra h) de la ley 19.039, entre los signos en aparente conflictos existirían diferencias gráficas y fonéticas; y iii) Que, el titular del signo citado como fundamento de la observación de fondo no presentó demanda de oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada fundamentada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, este

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento MINERAL y por tanto, se trata de un conjunto carente de distintividad e indicativo de destinación de los productos y servicios solicitados, toda vez que se encuentra construido en base a un término de uso común para la cobertura que se pretende distinguir y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, MINERAL, es toda sustancia inorgánica existente en la corteza terrestre que esta formada por uno o varios elementos químicos siendo por tanto, parte útil de una explotación minera. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que en relación a los argumentos del solicitante, referentes a esta causal de irreregistrabilidad, señalando: i) Que el signo solicitado sería distintivo y al menos evocativo. Se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por lo tanto, conforme al artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, se Resuelve: Rechazar el registro solicitado para la Clase 7 a saber: Máquinas de labranza para uso agrícola; máquinas plantadoras de semillas para uso agrícola; maquinaria y accesorios agrícolas, a saber, esparcidores de fertilizantes, cosechadoras, esparcidores, cosechadoras, cultivadoras, trilladoras y hileradoras; para la Clase 11 a saber: Máquinas de riego para uso agrícola; unidades de riego agrícola y para los servicios de la clase 42 a saber: Investigación agrícola; inspección o investigación sobre agricultura; consultoría de investigación científica en el ámbito de la fertilización agrícola, el cultivo de semillas, el rendimiento y la producción de cultivos y plantas, el análisis de cultivos y plantas, la salud de los cultivos y las plantas y la composición del suelo; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la investigación agrícola; desarrollo de software informático para ser utilizado en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la investigación

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				agrícola; instalación, actualización y mantenimiento de software informático en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la investigación agrícola; servicios de consultoría en el ámbito del suministro de software y aplicaciones no descargables en línea en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la investigación agrícola; suministro de uso temporal de software en línea no descargable de informática en la nube para inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y teledetección en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la investigación agrícola; servicios de software como servicio (SaaS) con software para inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y detección a distancia en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la investigación agrícola; servicios de plataforma como servicio (PaaS) con software para inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo y detección a distancia en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la investigación agrícola; investigación tecnológica en los ámbitos de la agricultura, la ganadería, y la investigación agrícola; servicios de consultoría y planificación tecnológica en los ámbitos de la agricultura, la ganadería, y la investigación agrícola. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada relativo al artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante referidas a esta causal de irreregistrabilidad, éste Instituto señala lo siguiente: ii) Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 38 a saber: Transmisión electrónica de mensajes; transmisión de mensajes; transmisión de mensajes basados en la ubicación; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. Concediéndose la marca solicitada finalmente para distinguir los productos pedidos en las clases 9 y 12.
991565468	Fabricio Vayra, Perkins Coie LLP, en representación de Mineral Earth Sciences LLC	Denominativa	MINERAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991608944	IPCJ PATENT & LAW FIRM, en representación de dalim tissen	Denominativa	CollaStat	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Aparatos de desinfección desechables para uso médico de la clase 10 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1106712, marca COLASTAT, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES;
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, clase 5. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro del plazo estipulado para ello. Considerando: Que este Instituto debe centrar primeramente su análisis en relación a los productos objetados de la clase 10, a saber: Aparatos de desinfección desechables para uso médico. Que, conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la clase 10, descritos anteriormente, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se Rechaza el registro solicitado para los productos objetados por esta Oficina, a saber: Aparatos de desinfección desechables para uso médico, pertenecientes a la clase 10. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para la cobertura pedida en la clase 5, a saber: Fármacos para uso médico; sustancias hemostáticas para uso médico; fármacos; medicamentos y agentes terapéuticos; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose finalmente el registro pedido solamente para distinguir productos de la clase 10, a saber: Aparatos e instrumentos médicos de cirugía; aparatos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				e instrumentos médicos (que no sean para uso dental); aparatos e instrumentos médicos.
991621427	CASELS BROCK & BLACKWELL LLP, en representación de MetaLab Design Ltd.	Mixta	M	Acompañe poder de Arturo Covarrubias Vargas para representar a MetaLab Design Ltd., dentro de un plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
991654163	Stephen D. Wilson, Esq. BEGGS & LANE, RLLP, en representación de Fellowship of Christian Athletes	Denominativa	FCA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991662107	Cozen O'Connor, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	AART	A lo principal, por contestada observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991662353	MANUFACTURE FRANCAISE DES PNEUMATIQUES MICHELIN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN	Mixta	BFGOODRICH	Acompañe poder de Valentina Venturelli Santa María para representar a COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, dentro de un plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo, toda vez que el poder citado en custodia bajo el N°204 548 en su escrito no corresponde al solicitante de autos.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
991678151	CABINET GUIU, en representación de VITIBOT	Mixta	VITIBOT	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente poder citado en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991684710	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Mixta	Audio Service	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991685125	Bradley L. Cohn Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de Illinois Tool Works Inc.	Denominativa	VALPAK	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, téngase presente poder citado en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991685339	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de NANOSYSTEMS S.R.L.	Mixta	SupRemo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°954093, marca SUPREMO, que distingue Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas radiados y televisados, de la clase 38 y al Registro N° 953723, marca SUPREMO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, de la clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos y servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 9 a saber: Software; software de aplicaciones; programas de procesamiento de datos; software de comunicación de datos; software de búsqueda de datos; software de gestión de bases de datos; software de aplicaciones; software informático para mantener y ejecutar sistemas informáticos; programas informáticos de búsqueda a distancia de contenidos en ordenadores y redes informáticas; programas informáticos de gestión de documentos; software de gestión de negocios; software de comunicación para conectar usuarios de redes informáticas; software de mensajería por Internet; software informático descargable de Internet; servidores de bases de datos informáticas; software de control y gestión de aplicaciones de servidores de acceso; programas informáticos para acceder a Internet y utilizar dicho servicio;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software descargable para acceder y controlar a distancia un ordenador; software de gestión de redes; plataformas de software; bases de datos (electrónicas); aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; software de aplicaciones para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables; programas informáticos multimedia interactivos; paneles de información electrónicos; software de juegos; software educativo; hardware informático; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones audiovisuales; discos compactos; DVD; equipos audiovisuales y de tecnologías de la información; discos ópticos; cintas de vídeo grabadas; soportes magnéticos de datos vírgenes; discos fonográficos; dispositivos de almacenamiento de datos; audiolibros; carpetas especiales para discos compactos; estuches para DVD; bolsas especiales para ordenadores portátiles; estuches especiales para teléfonos celulares; cordones [correas] para teléfonos celulares y los servicios de la clase 38, a saber: Servicios de acceso a una red informática mundial para la transmisión y divulgación de información; comunicaciones por terminales informáticos; servicios de acceso a plataformas de Internet; suministro de acceso a contenidos, sitios Web y portales; suministro de servicios de videoconferencia en páginas de Internet mediante redes informáticas mundiales; servicios de conferencias en línea; servicios de acceso a Internet para terceros; servicios de comunicación interactiva; servicios de mensajería y correo electrónico; suministro de acceso a redes de comunicación electrónica y bases de datos electrónicas; transmisión de mensajes, datos e imágenes asistida por ordenador; servicios de comunicación inalámbrica; suministro de acceso a salas de charla en línea; suministro en línea de tabloncillos de anuncios interactivos; suministro de tabloncillos de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios informáticos; servicios de tabloncillos de anuncios electrónicos y salas de charla en línea; facilitación de acceso a blogs; servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; servicios de telecomunicaciones; comunicación

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de información; suministro de buzones electrónicos; servicios de agencias de noticias; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose solamente para los servicios pedidos en la clase 42.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
425252	1037855	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MUNDO DEL GAS NATURAL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
430709	1043857	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	EMPORIO ALEMAN	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435456	860115	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VENSER	Acompañe la escritura de Cambio de Nombre.
429480	1000134	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTRAK	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2023, por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a la cobertura. Por última vez, acompañe poder.
421962	1016525	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOD KNIGHT	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
433068	1021485	Lucy yesmin Assadi lama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALICO	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
433991	1024361	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONNETTIVINA	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433060	1028821	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REKORD	Aclare solicitante de renovación distinto de titular de marca registrada a renovar.
434095	1030561	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACMIROR COMPLEX	Cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429232	1038621	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INHIMOLD	A tu escrito de fecha 17 de noviembre de 2023, A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado; Otrosí: téngase presente. Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
433375	1042623	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TORO	Elimine de cobertura las expresiones "PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434099	1045309	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAPOLI	Especifique "sustancias comestibles en conserva" y "viandas preparadas y en general", "productos conservados no dulces".
433995	1049775	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M + DESIGN	Elimine expresión "no comprendidos en otras clases".
431922	1050273	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOHO GALLERY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR.
435309	1052681	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPENSCAPE	Acompañe documento pertinente del trámite solicitado. El documento acompañado no hace mención al solicitante.
433999	1054103	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS	Elimine de cobertura las expresiones "(COMPRENDIDOS EN LA CLASE)".
433070	1055199	CARLOS ANTONIO CALDERON MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA MAGDALENA	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
434000	1056189	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS	Elimine expresión "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a
430344	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHEMIN DES PAPES	Atendido lo expuesto en su escrito de 30 de noviembre de 2023, rectifique solicitante a la sociedad S.A.S., como primer paso de la cadena de anotaciones. Al escrito de 30 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
433055	1057447	PEDRO ALBERTO RIVAS LOPEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONGREGACION CRISTIANA EN CHILE - CCCH	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que n° de poder en custodia no corresponde. Especifique los servicios de cobertura de marca a renovar. Se propone la siguiente cobertura : " Servicios de ayuda sociales y personales prestados por organizaciones religiosas " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434261	1059813	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONECTOR TI	En cobertura Clase 06 elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
434255	1059819	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERIMETRAL AT	En cobertura Clase 06 elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
433064	1062903	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMANUTRIX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Suplementos alimenticios de uso médico para carencias vitamínicas
434349	1063105	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FDC	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y DETALLE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, CON EXCLUSION DE PRODUCTOS DE LA CLASES 03; SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION COMERCIAL DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 03 Y 05; SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, CON EXCLUSION DE PRODUCTOS DE LA CLASE 03; SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGO, INTERNET Y TELEFONICA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS CON EXCLUSION DE PRODUCTOS DE LA CLASE 03; SERVICIOS, PROMOCION DE VENTAS; GESTION DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL.
434104	1065243	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINOSORB	Especifique cobertura conforma a: Agentes químicos estabilizadores para vino.
433398	1065835	jose ignacio montes ariztia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGROPLAS	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de José Ignacio Montes Ariztia para representar a AGRICOLA Y COMERCIAL LOS PERALES S.A.
433056	1067477	RODRIGO COOPER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLETERIA DE LAURA R.	En cobertura de marca a renovar de cl. 29 especifique las "jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
433876	1069835	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	COPEC	En coberyura de marca a renovar señalada en solicitud de renovación, aclare y especifique " ingredientes para usos diversos " y " productos similares " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Especifique "velas". Elimine la expresión "en general". Especifique "accesorios" conforme a "partes y piezas". Especifique "revestimientos".
434096	1072207	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSES EVANS	Acompañe poder para representar al solicitante.
433061	1072411	Rafael Covarrubias, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PC.FACTORY	En cobertura de marca a renovar de clase 37 y 39, especifique los "accesorios" conforme a " partes y piezas ".
434250	1073277	Dentons Larrain Rencoret Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUEGUARD	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
434251	1073289	Dentons Larrain Rencoret Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XANTIN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
434257	1073291	Dentons Larrain Rencoret Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUBERTEST	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
431107	1081711	Aguilar Zallocco Dante Anotación de Renovación Parcial TLT	COMERCIAL PROPAPEL LTDA	A su escrito de fecha 21-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
434067	1085186	Dentons Larrain Rencoret Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERROC	Se deja constancia que el poder N° 233099 señalado en custodia, corresponde a Orica International Pte Ltd.
433926	1087173	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	NORTHLAND PROFESSIONAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : clase 18: Bolsos, baúles y bolsos de viaje ; mochilas; paraguas, parosoles y bastones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		clase 20: Productos de madera, corcho , caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, , sacos de dormir para camping . clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velas de navegación , sacos y bolsos para transporte de mercaderías.. clase 24: Tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama y de mesa, sacos de dormir (telas de sabanas). clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
433913	1089042	INVERSIONES POLONIA S.A.	MULTIELECTRO	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PARTES Y PIEZAS PARA RADIO, TELEVISION Y COMPUTADORAS. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE COMPRA Y VENTA DE VIDEOJUEGOS.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
433790	1089330	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	ZEPHYR	Elimine expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
433908	1093341	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	AGUASIN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 40: Servicios de fabricación de productos químicos destinados a la industria, incluyendo aquellos productos químicos que forman parte de la composición de productos pertenecientes a otras clases , materias plásticas en bruto, preparaciones para soldar metales , adhesivos (pegamentos) para la industria. Aparatos de calefacción, de producción de vapor, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Aclare y especifique " incluyendo aquellos productos químicos que forman parte de la composición de productos pertenecientes a otras clases " .
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
433916	1096196	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	AGUASIN	En conformidad a lo dispuesto por el Artc. 4° trans. de la Ley 21.355, especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, incluyendo aquellos productos químicos que forman parte de la composición de productos pertenecientes a otras clases , materias plásticas en bruto, preparaciones y soldar metales, adhesivos (Pegamentos) para la industria. Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos de calefacción, de producción de vapor, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Aclare y especifique " incluyendo aquellos productos químicos que forman parte de la composición de productos pertenecientes a otras clases " .
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
433904	1097925	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	YODO BULLET	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " productos metálicos " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
434363	1099433	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SOCIEDAD DEL CANAL DE MAIPO	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " residuos líquidos " .
		Anotación de Renovación TLT		
433054	1129018	Ginette Vidal Rojas, en calidad de Representante de	G GOLF	En cobertura de marca a renovar . referente a la clase 25, especifique " Vestuario " conforme a " Prendas de vestir " y " sombrerería " conforme a " artículos de sombrerería " .
		Anotación de Renovación TLT		
418124	1129926	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ICE END	Acompañe documento que corresponda a la transferencia del registro y su titular.
		Anotación de Transferencia total		
431128	1135237	Eduardo Andres Soto Sepulveda, en calidad de Representante de	PHINET	Se reitera la observación anterior en orden a señalar correctamente al solicitante, esto es, en favor de quien se solicita la anotación. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Al escrito de 28 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
431131	1334142	Eduardo Andres Soto Sepulveda, en calidad de Representante de	GTIME	Se reitera la observación anterior en orden a señalar correctamente al solicitante, esto es, en favor de quien se solicita la anotación. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Al escrito de 28 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
431132	1357342	Eduardo Andres Soto Sepulveda, en calidad de Representante de	NEURALSUN	Se reitera la observación anterior en orden a señalar correctamente al solicitante, esto es, en favor de quien se solicita la anotación. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Al escrito de 28 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434254	1027264	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYL-OFF	
433992	1028022	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUINCO	
428960	1030283	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN KIDS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426706	1032267	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426702	1032269	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428916	1035657	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428911	1035659	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCORAMO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428912	1035661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMO MAIZ-ITOS SON DEL CHIRAS!	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428913	1035663	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMO TOSTACOS SON DEL CHIRAS!	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428910	1035665	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RAMO GALA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429032	1037059	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
434264	1037659	LOGAM S.A. , en calidad de Representante de	LABORED	
		Anotación de Renovación TLT		
427540	1037957	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	TOUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
427539	1037971	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
434356	1037989	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de	AURA VITALIS	
		Anotación de Renovación TLT		
430291	1041419	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MIMIX.CL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
430033	1044625	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	FISHER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
434262	1044685	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CASCOTACK	
		Anotación de Renovación TLT		
434275	1044783	Cristian Alberto Torres Díaz, en calidad de Representante de	GRETAFLORA	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434100	1045313	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSO	
422892	1046333	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430586	1048857	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIME BLEND	Téngase presente escrito de CLO.
431950	1049143	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURGLOBAL	
429034	1049495	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEJU SAMDASOO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433994	1049773	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M + DESIGN	
430794	1050189	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIGRIP	Téngase presente escrito de CLO.
431127	1050243	CASTILLO CORREA, PEDRO CELESTINO Anotación de Renovación TLT	ARTRICURA	Téngase presente escrito de CLO.
434357	1050807	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURA VITALIS	
433066	1051241	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de	IPHSA PIENSA EN LOS NIÑOS.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
434066	1051347	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DON MELCHOR CONCHA Y TORO	
		Anotación de Renovación TLT		
430572	1052149	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	GLIFORTEX G	Téngase presente escrito de CLO.
		Anotación de Renovación TLT		
429922	1052343	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	4DPLEX 4DX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
429041	1052751	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	JEJU SAMDASOO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
429624	1053033	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ELI LILLY AND COMPANY	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
434098	1053045	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
434188	1053143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	STOPAIN	
		Anotación de Renovación TLT		
434192	1053149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BRINSEA	
		Anotación de Renovación TLT		
434243	1053151	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CIF	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434246	1053313	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SPAR	
		Anotación de Renovación TLT		
433079	1053379	JAIME EDUARDO LEON SERVANTI	STOLGRADNAYA	
		Anotación de Renovación TLT		
429625	1053551	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	LILLY	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
433951	1053631	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	LITECH	
		Anotación de Renovación TLT		
434268	1053639	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
434263	1053861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LOUBOUTIN	
		Anotación de Renovación TLT		
434266	1053865	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SIKORA	
		Anotación de Renovación TLT		
433062	1055697	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de	QUASIX	
		Anotación de Renovación TLT		
433058	1055783	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de	CAPRI	
		Anotación de Renovación TLT		
434355	1055929	Alimentos y Bebidas del SUR SPA	QUEBRADA DEL CHUCAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
433067	1056185	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAURI	
433941	1056377	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEVARELIN	
434085	1056715	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOVALOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433954	1056769	MENDLESON WILLIAM NATHAN Anotación de Renovación TLT	MECANICA DEL TIEMPO	
421051	1057649	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA LOS ANDES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421049	1057653	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA LOS ANDES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421046	1057655	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA LOS ANDES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433996	1057677	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	
433063	1057879	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILIPIEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429800	1058543	CONCESIONES Y COMIDA RAPIDA LUIS ALBERTO SAAVEDRA MEDINA E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	DONDE LUCHITO	A su escrito de fecha 20 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
434097	1058799	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATIONAL	
434103	1058879	SALAS TRUJILLO, RICARDO ENRIQUE Anotación de Renovación Parcial TLT	RIMASA	
434253	1058973	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESOUND UP	
434184	1059121	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLEX	
434108	1059269	MARCO ANTONIO VARGAS ARANGUA Anotación de Renovación TLT	ODONTO-SUR	
434186	1059791	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDELARIA	
430625	1059931	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERCURVE	Téngase presente escrito de CLO.
433065	1060489	78996720-2 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEDOR	
434090	1060851	Claudio Javier Barrientos Lobos, en calidad de Representante de	LOS PATRICIOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
435154	1062403	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	TALIKA	El presente trámite refleja una transformación de la empresa titular en una sociedad por acciones simplificada.
		Anotación de Cambio de nombre		
434362	1064557	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	TMI	
		Anotación de Renovación TLT		
434007	1064957	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	CARENIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
434001	1064959	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	CATIONAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
433993	1064977	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ROBUST	
		Anotación de Renovación TLT		
430731	1065027	AGRICOLA CAMERON LIMITADA	CAMERON LODGE	Téngase presente escrito de CLO.
		Anotación de Renovación TLT		
433945	1065153	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	E.L.F.	
		Anotación de Renovación TLT		
433949	1065469	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	E.L.F. EYES LIPS FACE	
		Anotación de Renovación TLT		
434360	1066461	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	MEMCHEM	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434239	1068243	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en calidad de Representante de	AGENCIA LA CASA	
		Anotación de Renovación TLT		
433944	1068427	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	TUCUENTAS	
		Anotación de Renovación TLT		
433947	1068429	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	TUCUENTAS	
		Anotación de Renovación TLT		
433948	1068431	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	TUCUENTAS	
		Anotación de Renovación TLT		
433950	1068433	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	TUCUENTAS	
		Anotación de Renovación TLT		
433932	1068437	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	P PUCOBRE TUCUENTAS	
		Anotación de Renovación TLT		
433933	1068439	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	P PUCOBRE TUCUENTAS	
		Anotación de Renovación TLT		
433934	1068441	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	P PUCOBRE TUCUENTAS	
		Anotación de Renovación TLT		
433937	1068443	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	P PUCOBRE TUCUENTAS	
		Anotación de Renovación TLT		
433938	1068445	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	P PUCOBRE TUCUENTAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429240	1070165	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	TECSAI TERMINAL DE CONTENEDORES SAN ANTONIO	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
		Anotación de Renovación TLT		
434366	1071023	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	TRANQUAZINE	
		Anotación de Renovación TLT		
434093	1072369	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WALTHER	
		Anotación de Renovación TLT		
433050	1072939	Ginette Vidal Rojas, en calidad de Representante de	LA CURITIBANA, EL MATE SIMBOLO DE LA AMISTAD	
		Anotación de Renovación TLT		
434092	1073133	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	TESA	
		Anotación de Renovación TLT		
434101	1074007	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de	RAPA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
433969	1074607	EDUARDO BRODSKY GOREN, en calidad de Representante de	DELABASE	
		Anotación de Renovación TLT		
433924	1075534	RODRIGO COOPER CORTÉS, en calidad de Representante de	SINACAF	
		Anotación de Renovación TLT		
429015	1075964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de	BALLY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434193	1075972	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIZARREÑO	
434102	1079049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUACALM	
433052	1080427	Ginette Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CONDESA, LA PRUEBAS UNA VEZ, LA ELIGES SIEMPRE	
433053	1080515	Ginette Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YERBA MATE CONDESA NOBLE COMPAÑIA	
429379	1081305	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRU-TEST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434089	1084540	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANI	
433049	1085862	Ginette Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D & B CHILE	
434064	1086138	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433935	1088292	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNOWFLAKE	
434350	1089044	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	STRIVUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
433875	1089326	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	COPEC	En cobertura de marca a renovar indicada en solicitud de renovación, especifique " para usos diversos " y " productos similares " . Elimine la expresión " en general " . Especifique " accesorios " conforme a " partes y piezas " . Elimine la expresión " otras " .
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
434361	1089578	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de	PASTEUR	
		Anotación de Renovación TLT		
433051	1090756	Ginette Vidal Rojas, en calidad de Representante de	CURITIBANA	
		Anotación de Renovación TLT		
434189	1091209	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de	KURALON	
		Anotación de Renovación TLT		
434088	1093692	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de	CLINICA MAITENES	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
434240	1098522	SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES TOTORAL LIMITADA Y/O INVERSIONES TOTORAL LTDA.	BINDER	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente la personería indicada.
		Anotación de Renovación TLT		
434354	1098786	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	DONDE ALEX	
		Anotación de Renovación TLT		
434353	1098788	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	DONDE ALEX	
		Anotación de Renovación TLT		
434365	1099435	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SOCIEDAD DEL CANAL DE MAIPO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
433946	1101669	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	GENEXUS	
		Anotación de Renovación TLT		
433922	1102657	ximena sepulveda ximena sepulveda, en calidad de Representante de	PEE, PROGRAMA DE ESTUDIOS EUROPEOS	
		Anotación de Renovación TLT		
434270	1116612	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RUSTON	
		Anotación de Renovación TLT		
434272	1116614	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RUSTON	
		Anotación de Renovación TLT		
434094	1119570	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	COLA CAO COMPLET	
		Anotación de Renovación TLT		
434091	1119572	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	COLA CAO COMPLET	
		Anotación de Renovación TLT		
428951	1122960	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	COMPRA FRECUENTE REDMAX MEDICAMENTOS SALCOBRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
428938	1122964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	SALCOBRAND FARMACIAS QUEREMOS QUE SE SIENTA BIEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428935	1122968	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND FARMACIAS QUEREMOS QUE SE SIENTA BIEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428932	1122976	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX MEDICAMENTOS SALCOBRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428931	1122978	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX PERFUMERIA SALCOBRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428927	1122982	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX PERFUMERIA SALCOBRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428969	1130582	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX MEDICAMENTOS SALCOBRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428922	1130602	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE LA MAMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433059	1137868	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REAFREE	
434359	1149230	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434358	1259287	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de	RAXONE	
		Anotación de Transferencia total		
435432	1260236	Jaime Arrata Puente, en calidad de Representante de	CARSNACK	
		Anotación de Transferencia total		
428707	1298620	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en calidad de Representante de	INTERHOUSING	Al escrito de 26 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
410824	1313490	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	Just Over The Top JOTT	
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538667	1538667: Renata Belén Fontecilla Cerda - ALBA RITUAL SPA	ALBA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553173	1553173: BIOMA INDUSTRIA COMERCIO E DISTRIBUICAO - EIRELI. - ABASTIBLE S.A.- Roberto Pablo Weisner Krotoschiner	BIOMAS	Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 5, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 18/12/2023: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554179	1554179: MEDICINA TÉCNICA LTDA. - Sociedad De Tecnología Medica Medtech International SpA	Medtech	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554287	1554287 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACÉUTICA ALEMANA II SPA.	DROGUERÍA ALEMANA	Al escrito de fecha 28/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente delagación de poder
1554472	1554472 - Ferreteria Oviedo S.A. - Construmart S.A. - Ferreteck Plus SpA.	WWW.HERRAMIENTAS.CL	Al escrito de fecha 23/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554605	1554605: INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - Víctor Hugo Martínez González	METALMART	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555138	1555138: PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A. DE C.V - Jaime Lorenzini Barría	PROTECNO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555147	1555147: LABORATORIOS PRATER S.A. - Leopoldo Moreno Rojas	ZEROCOL	A la presentación de fecha 13/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555234	1555234: LABORATOIRES EXPANSCIENCE - Central De Abastecimiento Farma 7 S.A.	ARTROSCLEDIN-D	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555372	1555372 - Municipalidad de Las Condes - Ricardo Andrés Campos Molina.	Centro Médico Cordillera	Al escrito de fecha 29/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 18/12/2023: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 29/11/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1476919	1476919: Odyssey Us Llc - RHODIA OPERATIONS Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ALKAMIDE	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023: No ha lugar por ahora. Vistos, El mérito de autos, las causales de irreregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1534312	1534312: Nintendo of America Inc. - Fernando Antonio González Santander Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	POKEBOLA	A escrito de fecha 13/12/2023 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil
1535178	1535178 - Whirlpool Properties, Inc. - Jorge Eugenio Chávez Barrera. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Optimushash	A la presentación de fecha 27/12/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el raslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SWASH, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SWASH, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SWASH, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536770	1536770: MONSTER ENERGY COMPANY - COMERCIAL HERZ LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MONSTA BOLIC	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONSTER® y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 05 y 25, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONSTER® y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 05 y 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONSTER® y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05 y 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1541399	1541399 - MONSTER ENERGY COMPANY - Mario Enzo Calvanese Díaz.	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	A escrito de fecha 12/12/2023 Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas  para distinguir servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas  para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de marcas  ®, y MONSTER ENERGY®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1389722	1389722: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.Y G. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1394743	1394743: QUICKFOOD S.A. - Venta y distribución de alimentos congelados Patricia Castro y otros Ltda (Mama Paty) Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mamá Paty	A escrito de fecha 08/01/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1396783	1396783: POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. - Marca Ceys International Sl Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SANIFOL	Vistos el mérito de autos, como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1411900	1411900: Infinity Cycle Works Ltd. - HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOSS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1431591	1431591: a TATIANA MARÍA LAZARA LATUF MICHELSEN - MACARENA DARRIGRANDI GÁLVEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Amigos Unidos	A escrito de fecha 28/12/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1448283	1448283: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GHOSH	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Vistos el mérito de autos, como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1466023	1466023: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GHOSH	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1469117	1469117: QUANTUM CORPORATION - Quantum Holticulture Group SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Quantum board chile	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1469326	1469326: KASSATLY GROUP HOLDING SAL - IVOTEC SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	freez mix	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1469367	1469367: PATRICIO ALEJANDRO PINTO SALINAS - Energy Brands, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Score Vitamin Water	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: Vistos el mérito de autos, como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1469995	1469995: Apple Inc. - JUAN JOSÉ SEPÚLVEDA CUETO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PineAppleStore	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470455	1470455: WATT'S S.A. - BRF Singapore Foods PTE. Ltd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SADIA QUALY CHEF	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1472328	1472328: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA. - ALEJANDRO ANDRÉS INOSTROZA MARDONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARTISAN ROAST	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1472602	1472602: Edgewell Personal Care Brands LLC - Wahl Clipper Corporation Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EXTREME GRIP	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1477998	1477998: Ultramar Agencia Marítima Limitada - ULTRAMETAL CARROCERÍAS E IMPLEMENTOS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ULTRAMETAL	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: Vistos el mérito de autos, como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1479863	1479863: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NATUREHIKE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1479865	1479865: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NATUREHIKE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1479866	1479866: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NATUREHIKE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1479868	1479868: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NATUREHIKE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1479869	1479869: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NATUREHIKE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1479870	1479870: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NATUREHIKE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479874	1479874: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1480391	1480391: Russi y Eguiguren SpA - BRAINESS INVERSIONES S.A.	Delegal	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1480411	1480411: ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. - Mulpun S.A.	NATURICA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1481417	1481417: SKY INTERNATIONAL AG - CARLOS RUBÉN PÉREZ ARCOS	NET SKY BY C.P.	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1482749	1482749: ORIZON S.A. - Essity Hygiene and Health Aktiebolag	HORIZON	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1484042	1484042: GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP. LTD / JAIME PATRICIO YOLITO BALART / Appotronics Corporation Limited.	APPO	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1484922	1484922: JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD - Servicios Exportacion e Importacion Chaoming Limitada.	E JMEV	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1485333	1485333: KÜPFER HERMANOS S.A. - OAKLEY, INC.	KATO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1485979	1485979: Inversiones D'Trome SpA - Inruptiva SpA	SAGGEE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1486787	1486787: RHISCOM S.A - XTB Chile SpA	xRisk	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489139	1489139: EMPRESAS GASCO S.A. - DIGASKO (DISTRIBUCIÓN, INVERSIONES, GESTIÓN, ALMACENAMIENTO, SERVICIOS KETTERER OLIVERA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Digasko	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2024: Vistos el mérito de autos, como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1489699	1489699: CERVEJARIAS REUNIDAS SKOL CARACU S.A. - Javier Antonio de Aanta Gema Rojas Mora Resolución de citación a oír sentencia de oposición	skal beer	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Vistos el mérito de autos, como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1491072	1491072: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - CERVECERÍA VIEJO DIABLO SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIEJO DIABLO	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: Vistos el mérito de autos, como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1492529	1492529: THE GILLETTE COMPANY LLC - JOSE IGNACIO RUBILAR RIVAS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Venus cera depilatoria	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: Vistos el mérito de autos, como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1494144	1494144: Atando Cabos Tech S.P.A. - Trust Technologies SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	trust	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Vistos el mérito de autos, como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1496736	1496736: Open World SpA - Open Education LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Open Mundo	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1509304	1509304: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tutopets	A la presentación de fecha 14/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515058	1515058: JORGE VACCARO MARTÍN - Jorge Cristóbal Yáñez Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Estado Zen	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517030	1517030: KNOP LABORATORIOS S.A. - Graciela Michel Pérez Gajardo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arnika	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1524078	1524078 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AISLACOR	A la presentación de fecha 02/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524080	1524080 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AISLACOR	A la presentación de fecha 02/01/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531233	1531233: Inversiones y Turismo S.A - Carmen Gloria Astudillo Díaz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dream Travel	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1548377	1548377: Charles Owen Hallifax - Experience Chile Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Experience Chile	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 26/12/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362537	1362537 WENDY JACQUELIN TREJO GARCIA - DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC	riqueso	Fallo de aceptación a registro
1362538	1362538 WENDY JACQUELIN TREJO GARCIA - DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC	riqueso	Fallo de aceptación a registro
1362597	1362597: SOCIEDAD COMERCIAL EL NOGAL SPA - TOSTADURÍA EL NOGAL SpA.	TOSTADURÍA EL NOGAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1362717	1362717: TIVAR HELICOPTEROS ASESORIAS E INVERSIONES SpA - SIGDO KOPPERS S.A.	SK COTE	Fallo de rechazo
1477976	1477976: GOOD FOOD S.A. - Servicios Alimentarios Rocoto SpA	Delivery Gourmet by Rocoto	Fallo de aceptación a registro
1498767	1498767: TAGLER GROUP SpA. - GOOD FOOD S.A. - LA SAZONERIA GOURMET LIMITADA	SAZONEROS GOURMET	Fallo de rechazo
1499306	1499306: GOOD FOOD S.A. - VIVIANA DEL CARMEN ROSEMARY DEL PEDREGAL	VIVIR GOURMET	Fallo de rechazo
1505513	1505513: GOOD FOOD S.A - Jorge Hernán Lagos Saldías	CIENLAGOS GOURMET	Fallo de aceptación a registro
1511911	1511911 - MARIA JOSEFINA RESTREPO NAVARRO - José Alejandro Parra Rojas, Matías Sebastián Romero Varas	MAJO GOURMET BY P&R	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359598	1359598: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - SALVADOR SAID SOMAVÍA	SAID	A escrito de fecha 09/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1359601	1359601 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	A escrito de fecha 09/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1359605	1359605 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	A escrito de fecha 09/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484360	1484360: SBARRO FRANCHISE Co. LLC. - CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA	BARO	A escrito de fecha 10/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1484361	1484361: SBARRO FRANCHISE Co. LLC. - CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA	BARO	A escrito de fecha 10/01/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1377970	1377970: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P - PUMA SE	CONEXION PUMA	A escrito de fecha 20/12/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1377973	1377973: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P - PUMA SE	CONEXIÓN PUMA isa	A escrito de fecha 20/12/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1388039	1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	PARMESAN CCFN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1388702	1388702: PEDRO CELESTINO RUBÉN CASTILLO CORREA - SYNERGY CHC CORP.	FLAT TUMMY	A escrito de fecha 02/01/2024 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1397911	1397911: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sarl	Guardián Verisure	A escrito de fecha 20/12/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1463807	1463807: SEARCH S.A. - Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA.	HALTEN	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase presente y por constituida la nueva representación. Al otrosí: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1463807	1463807: SEARCH S.A. - Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA.	HALTEN	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 45 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 25/01/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1463807	1463807: SEARCH S.A. - Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA.	HALTEN	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1464227	1464227: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - IMPORTADORA E INVERSIONES VR SPA.	GOLD VITAMIN	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1467029	1467029: TOD'S S.P.A. - MARÍA IGNACIA BARRERA DEL SOLAR	H	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	NINA NIX	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/12/2023, Téngase por ratificado todo lo obrado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1468309	1468309: Victor Guedes-Industria E Comercio, S.A. - JUAN ANDRÉS TREJO REYES	caregallo	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1477113	1477113: CASTOR DEVELOPMENT CORP. - Servicios Integrales de Marketing y Publicidad Limitada	VUUMERANG	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1478333	1478333: OLD WORLD INDUSTRIES, LLC - INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA	EVEREST	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1483141	1483141: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - MIRIAM LIMO RODRIGUEZ	B & S BEAUTY & STYLE	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1484118	1484118: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - RODOLFO ESTEBAN CARIS MORALES	UP	A escrito de fecha 02/01/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1485135	1485135: Sociedad Industrial Pizarreño S.A.- ETERNIT COLOMBIA, S.A.	Eternit	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1485137	1485137: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - ETERNIT COLOMBIA, S.A.	Eterboard	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1508613	1508613 - SPECTRUM BRANDS, INC.- Ammunition Operations LLC.	REMINGTON COUNTRY	A escrito de fecha 29/12/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/12/2023., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 13/12/2023 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución de desistimiento de escrito contencioso		
1515058	1515058: JORGE VACCARO MARTÍN - Jorge Cristóbal Yáñez Rojas	Estado Zen	A la presentación de fecha 08/01/2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517030	1517030: KNOP LABORATORIOS S.A. - Graciela Michel Pérez Gajardo	Arnika	A la presentación de fecha 05/01/2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1520085	1520085 - VIÑA TEMPORA S.A. - ARTURO CARLOS BICKELL LOBOS	FIDELIO	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución que cita a oír sentencia de fecha 03/01/2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto fue dictada mientras se encontraba pendiente la resolución del escrito presentado con fecha 28/12/2023; Resuelvo: Ha lugar a la reposición, Déjese sin efecto resolución de fecha 03/01/2023 en el sentido de dejar sin efecto solo la resolución que cita a las partes a oír sentencia. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 03/01/2024. Al primer otrosí: Como se pide, rectifíquese el número de custodia del poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239557. Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/12/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1520443	1520443: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Proveyendo escrito de fecha 09/01/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, doña Sylvia Lorena Fuenzalida Coke, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1520445	1520445: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Contigo en todas Entel	Proveyendo escrito de fecha 09/01/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, doña Sylvia Lorena Fuenzalida Coke, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1522316	1522316: Cristian Marcos Iuliano - Saphira, LLC.	SAPHIRA	Vistos y considerando, la resolución de apercibimiento de fecha 05 de enero de 2024, el tiempo transcurrido y el hecho que a esta fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: declárese incurso el apercibimiento de fecha 05 de enero de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 02 de enero de 2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1524078	1524078 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	A la presentación de fecha 03/01/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524080	1524080 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	A la presentación de fecha 03/01/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1527195	1527195: RODRIGO CAMILO VARGAS UMANZOR - POMPON INVERSION SPA	Paname Maitre Boulanger	A la presentación de fecha 10/01/2024: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelto primero y teniendo en especial consideración que dichas presentacion no cumplen con las
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			formalidades señaladas, RESUELVO: Previo a proveer, cúmplase con lo señalado precedentemente dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1527195	1527195: RODRIGO CAMILO VARGAS UMANZOR - POMPON INVERSION SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Paname Maitre Boulanger	A la presentación de fecha 16/08/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Kevin Venturelli Sims, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1531233	1531233: Inversiones y Turismo S.A - Carmen Gloria Astudillo Díaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dream Travel	A la presentación de fecha 10/01/2024: Téngase presente.
1535714	1535714: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Farmacias de Similares S.A. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ETERNAL SECRET	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/12/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 19/12/2023: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por THE PROCTER & GAMBLE COMPANY. Pasen los autos a resolución definitiva.
1539931	1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Estacion Araucana	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1539932	1539932 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Estacion Araucania	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1545387	1545387: AUTOMATICA Y REGULACION S.A.- BRANDAZ KUDEAKETA S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	auteco	A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546654	1546654: AUTOMÓVIL CLUB DE CHILE - Cristian Enrique Norambuena Cabrera	motorclub	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1546654	1546654: AUTOMÓVIL CLUB DE CHILE - Cristian Enrique Norambuena Cabrera	motorclub	Al escrito de fecha 23/11/2023: Téngase presente corrección que indica.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546868	1546868: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets Spa	DULCETUTOPETS	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1548341	1548341 - TESLA SPA - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA.	V MEDY	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1548363	1548363: PARFUM FRANCIS KURKDJIAN - Jitendra Nanikram Goklani	Maison Francis Kurkdjian Paris	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1548370	1548370: KATHERINE ANDREA GONZÁLEZ MEYER - CARLOS IGNACIO CABELLO MIRANDA	CRAZY DRIFT	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1548488	1548488: COMERCIAL CELTEX S.A. - ALINTER, S.A.	AGÚ	Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Por contestada la observación de fondo y la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: No ha lugar, por ahora. Al 3° otrosí: Téngase presente y por acompañado.
1548649	1548649: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Yiwu Lianggou Import and Export Co.,Ltd.	FAVABTY	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1548719	1548719: FUNDACIÓN RONDA - Sanamente SpA	Espacio Ronda	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1549060	1549060: PRELATURA DEL OPUS DEI (CHILE) - Producciones Opus Dos Ltda.	Opus 2	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda	Del Toro	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Quinto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1549332	1549332 - IMPORT Y EXPORT MARKVISION INTERNATIONAL CHILE LTDA - SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A	MAXVISIONS	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1550110	1550110 - Valverde Norambuena SpA - Juan Pablo Zepeda Henríquez.	Lemonade Chapter	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados.
1550919	1550919 - Skinco Colombit S.A. - Ricardo Andrés Morales Olate. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MODOPACK	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1551181	1551181: GENERAL OPTICS, LLC - SOCIEDAD COMERCIAL FERNANDEZ E HIJOS LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ultravex	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1551184	1551184: SNAP INC. - SOCIEDAD COMERCIAL FERNANDEZ E HIJOS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	AILENS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/12/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 12/12/2023: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por SNAP INC. Pasen los autos a resolución definitiva.
1551903	1551903: CERTISUR S.A.- Desarrollos Tecnológicos Digitales SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CERTIRES	Al escrito de fecha 15/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1553173	1553173: BIOMA INDUSTRIA COMERCIO E DISTRIBUICAO - EIRELI. - ABASTIBLE S.A.- Roberto Pablo Weisner Krotoschiner Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOMAS	A la presentación de fecha 10/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/01/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos.
1554736	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	KPET	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 05/01/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 13/12/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1554984	1554984: BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI.- La Casa del Barbero SpA - Micro World Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BANDIDO	Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554985	1554985: BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI. - La Casa del Barbero SpA - Micro World Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BANDIDO	Al escrito de fecha 18/12/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1555147	1555147: LABORATORIOS PRATER S.A. - Leopoldo Moreno Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZEROCOL	A la presentación de fecha 23/11/2023: Como se pide.
1555352	1555352 - Besalco S.A. - Sebastián Alberto Cortés Díaz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SEBALCO	A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente cuastodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder.
1556422	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Berlín	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 05/01/2024, se resuelve: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder doña Maria Javiera Badilla Véliz, o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Berlín Sociedad Gastronómica SpA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1556720	1556720: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - Francisco Huerta y Compañía Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	El Señor De Los Aliños En La Comunidad Del Aliño	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 05/01/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 28/12/2023 para todo efecto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	Escrito de fecha 10/01/2023 A lo principal: Visto y teniendo presente que se ratificó delegación de poder en audiencia, Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	A escrito de fecha 11/01/2023 A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	A escrito de fecha 11/01/2023 A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	Escrito de fecha 10/01/2023 A lo principal: Visto y teniendo presente que se ratificó delegación en audiencia, Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541265	1409286	102-2023: PAULO MANUEL COSTA DEL RÍO BLANCH - Maitte Valentina Hillmer Valenzuela	Munay Dulce Nutrición	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/12/2023, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 24/11/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/11/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1541265	1409286	102-2023: PAULO MANUEL COSTA DEL RÍO BLANCH - Maitte Valentina Hillmer Valenzuela	Munay Dulce Nutrición	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada